

- **REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: WILLIAM ALFONSO GERENA
C.C N° 88.309.988 de Los Patios

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) -
UNIVERSIDAD LIBRE

WILLIAM ALFONSO GERENA identificado con la cedula de ciudadanía N° **88.309.988** expedida en Los Patios, persona mayor de edad y residente en la Calle 34 N° 4-20 Apto. 202 Br. La Sabana – Los Patios, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho Judicial para instaurar la presente ACCION DE TUTELA, CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE; en la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), a] TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 Constitucional), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 Constitucional), y a la CONFIANZA LEGITIMA, EL ACCESO A LA INFORMACION COMPLEMENTARIO AL DERECHO DE PETICION, , IGUALDAD Y ACCESO, AL MINIMO VITAL Y MOVIL, DERECHO A LA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD; considerando me están vulnerando los mencionados derechos y que fundamento en los siguientes;

HECHOS

1. El 16 de octubre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la convocatoria, “Por la cual se adopta el concurso N° 787 de 2018 para proveer, por concurso abierto de méritos, a los empleos de carrera de la Alcaldía de Los Patios, pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”. Esta convocatoria fue reglamentada por la CNSC por medio del Acuerdo #20181000006636 del 16 de octubre de 2018; Inicé un proceso de inscripción al concurso de mérito N° 787 de 2018 convocatoria Territorial Norte. Como Profesional Universitario Nivel jerárquico Profesional, reuniendo todos y cada uno de los requisitos pertinentes y exigidos por el CNSC acompañado de los documentos como, lo son certificaciones de Estudio, certificaciones labores, seminarios, cursos, diplomados, para dar cumplimiento a lo reglamentado en el acuerdo suscrito entre la CNSC y la Administración Municipal “Alcaldía Municipio de los Patios”.

- El pasado 01 de diciembre de 2019, presente las pruebas de competencia básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte a la OPEC 68900 en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.
- El día 23 de diciembre del 2019, se publicaron en la página del SIMO, los resultados de dichas pruebas, en las cuales obtuve los siguientes resultados:

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2019-12-23	81.35	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-12-23	78.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2019-12-16	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

- La sumatoria de los puntajes obtenidos me otorgaban un resultado total de **64.41**, ubicando tentativamente en el primer lugar.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	81.35	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	78.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total: 64.41 Resultado total CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
182710528	64.41
190250633	63.61
201457605	59.06
193079837	57.16
203295480	55.06
183667549	54.06
192346279	53.21
202797734	53.06
194192357	52.56
205533336	51.56

1 - 10 de 12 resultados

5. EL 27 de diciembre de 2019, solicité el acceso a las pruebas, a través de la página web del SIMO y accedí a ellas el 19 de enero de 2020; y producto de la verificación puede identificar los siguientes resultados:

TIPO PRUEBA ESCRITA	PREGUNTAS CORRECTAS	PREGUNTAS INCORRECTAS	PREGUNTAS IMPUTADAS	TOTAL PREGUNTAS	PUNTAJE
COMPETENCIAS FUNCIONALES	32	16	2	50	81.35
COMPETENCIAS BASICAS	24	4	2	30	
COMPETENCIAS COMPOTAMENTALES	39	11	0	50	78

6. El día 30 de enero de 2020, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- se realizó la siguiente publicación:

AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte:

“La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben

reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.”

7. No realice ninguna reclamación “en la plataforma del SIMO en relación a la publicación de los resultados de las correcciones de las *Pruebas de Competencias Comportamentales* en el plazo definido, ello en virtud a que revisadas las pruebas se mostraban que los resultados de los mismos, estaban acorde a las respuestas marcadas y definidas por el suscrito, y por consiguiente de acuerdo y ajustadas a la realidad con el puntaje obtenido y publicado por el CNSC.
8. Después de realizar las correcciones por parte de la Universidad quedaron los siguientes puntajes acumulados (correspondientes a la suma de las pruebas de competencias básicas, funcionales más las comportamentales):

Numero de Inscripción	Resultado acumulado
182710528	64.41
201457605	64.31
190250633	63.61
203295480	60.16
202797734	58.76
205533336	58.16
194192357	57.96
193079837	57.16
183667549	54.06
207771556	53.81
192346279	53.21
204451716	51.06

9. Si bien continúe en el primer lugar, el margen de diferencia y la tabla de posiciones de los aspirantes varió, supuestamente por el error involuntario de la universidad, generándose desconfianza y sombra de duda, porque se puede notar que muy convenientemente solo se modificó el puntaje a algunos participantes, el puntaje mío permaneció igual (así como al que estaba de segundo, al cual le llevaba una ventaja de 0.8 puntos, es decir a unos si y a otros); esto deja muchas dudas, pues NO está clara la razón real o método que usaron en la calificación, y no corresponde a lo reglado en el ACUERDO de la convocatoria; siendo ésta, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros,

la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.” En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.”

Por otra parte, dentro de las convocatorias y como pauta del concurso, es posible que por parte del legislador o de la misma entidad convocante, se permita hacer uso del registro de elegibles para proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos.

Así lo ha entendido el Alto Tribunal en distintos fallos, en la siguiente tabla se puede apreciar a quienes se les modifico el puntaje, y en qué proporción:

# Inscripción	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Diferencia
182710528	64.41	64.41	0.00
201457605	64.31	59.06	5.25
190250633	63.61	63.61	0.00
203295480	60.16	55.06	5.10
202797734	58.76	53.06	5.70
205533336	58.16	51.56	6.60
194192357	57.96	52.56	5.40
193079837	57.16	57.16	0.00
183667549	54.06	54.06	0.00
207771556	53.81	53.81	0.00
192346279	53.21	53.21	0.00
204451716	51.06	51.06	0.00

10. Muy a pesar de los cambios surtidos en los puntajes, conservé el primer lugar en la lista de elegibles, una vez calificada la fase correspondiente a la Valoración de Antecedentes, si dichas modificaciones no se hubiesen realizado mi puntaje sería el más alto (siendo el primero en la lista de elegibles hasta el momento), tal como se detalla en el cuadro que expongo a continuación:

Numero de inscripción	Acumulado Ant. Básicas Func + Comportamentales (80%)	Valoración de Antecedentes (20%)	Total (100%)
182710528	64.41	8.8	73.21
190250633	63.61	8	71.61
203295480	55.06	16	71.06
201457605	59.06	10	69.06
202797734	53.06	14	67.06
193079837	57.16	8	65.16
194192357	52.56	12	64.56
205533336	51.56	12	63.56
192346279	53.21	8.8	62.01
183667549	54.06	7.4	61.46
207771556	53.81	2	55.81
204451716	51.06	3.2	54.26

Cumplida la fase de valoración de Antecedentes, se da por terminada prácticamente, el proceso para la OPEC - 68900 - de la Convocatoria Territorial Norte en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, según lo estipulado en el Artículo 4° del ACUERDO No. CNSC -20181000006636 DEL 16-10-2018, el cual reza textualmente:

ARTICULO 4°, ESTRUCTURA DEL PROCESO.

El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

11. Al revisar la página del CNSC únicamente muestra un pantallazo que a la letra dice:

AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte

Imprimir

el 30 Enero 2020.

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

Twitter Me gusta 7

Sábado, 27 Junio 2020

CNSC | Calendario | Rendición de Cuentas

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Qualidad, Merito y Capacidad

Inicio | 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte

AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte Imprimir

el 30 Enero 2020

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

Más Artículos...

- AVISO INFORMATIVO
- Ajuste a la Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial Norte
- Guía de Orientación al Aspirante y Citación Acceso a Pruebas Convocatoria Territorial Norte - Procesos de Selección No 744 a 799, 805, 826 a 827, 987 y 988 de 2018 y complemento a las reclamaciones.
- Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial Norte

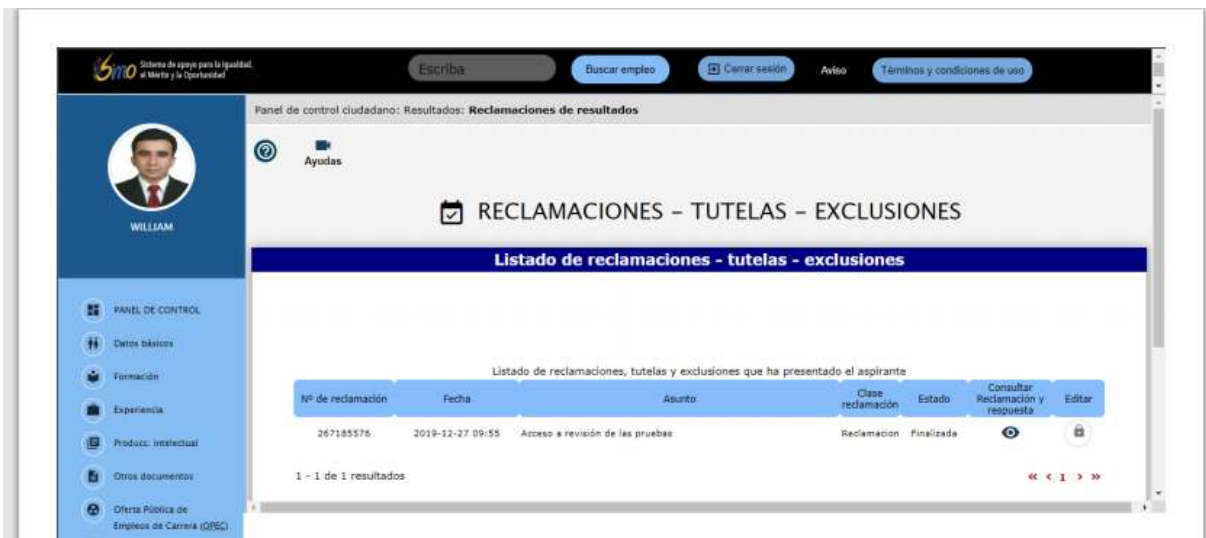
Inicio 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Fin

Comisión Nacional del Servicio Civil
Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 52 (0) 2222700
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalcidudano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.
Otras sedes y horarios
Webstrata Única
Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

El pantallazo anterior aparece fechado el día 30 de enero de 2020, pero al revisar los pantallazos relativos a mi calificación no sufrieron ninguna modificación y quedé registrado en el primer lugar en la lista de elegibles, actos que no dejaron de ser sospechosos, y generaron sombra de duda, sobre la legitimidad del concurso, pues no es usual que sin registrarse o proferir acto administrativo, se determine alegremente que los resultados pueden surtir cambios.

12. Según se muestra en el pantallazo que plasmó a continuación se puede apreciar, que dentro del término estipulado por el ACUERDO No. CNSC -20181000006636 del 16-10-2018, solicite Acceso a revisión de pruebas, de acuerdo a lo prescrito textualmente en el ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.



13. Con fecha presunta 20 de mayo de 2020, apareció reportada en la página SIMO, un oficio que, según su contexto, correspondía a la respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentadas en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Convocatoria Territorial Norte, contestada bajo los radicados 267185576 y 267185610, violando abiertamente el ACUERDO No. CNSC -20181000006636 del 16-10-2018, concerniente a lo reglado en su ARTÍCULO 24°, en sus incisos 3, 4 y 5, que a la letra dice "Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web,

www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso”

Vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso, pues en la mencionada respuesta la están emitiendo casi CIENTO CINCUENTA (150) días después, de presentada formalmente la petición de acceso a pruebas, TRANSGREDIENDO no solo el derecho de defensa y el debido proceso al suscrito, sino lo establecido en la Constitución y la Ley, pues en ella, más concretamente en su Artículo 24 del ACUERDO No. CNSC -20181000006636 del 16-10-2018, el cual instituye que *“las reclamaciones con ocasión de los resultados, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005”*.

Las cuáles serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Verificando las normas contempladas en el Artículo mencionado, encontramos que el termino estipulado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para dar respuesta en Quince (15) días y no Ciento Cincuenta (150) días, pero lo que no entiendo es porque me dan respuesta a una petición que nunca impetire, pues dentro de los términos solicite acceso a las pruebas las cuales fueron programadas para el 19 de enero de 2020 y al valorar las hojas de respuestas y el cuadernillo de preguntas consideré innecesario presentar cualquier requerimiento, pues la calificación correspondía a la realidad y quede ocupando el primer lugar en la lista de participantes de la OPEC 68900, Profesional Universitario Grado 4 Proceso de Selección No. 787 de 2018- Convocatoria Territorial Norte ACUERDO No. CNSC - 20181000006636 del 16-10-2018.

Lo preocupante de la respuesta recibida el 20 de mayo de 2020, es en primera instancia acorde con lo que se había petitionado, y en uno de sus arts a la letra dice *“Como quiera que su reclamación se circunscribió a la solicitud de acceso a las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988, denominada Convocatoria Territorial Norte, presentadas el día primero de diciembre de 2019, y por ello fue citado para que accediera a las mismas el día 19 de enero de 2020, sin que, dentro del término legal, es decir, los días 20 y 21 de la misma anualidad, precisara el motivo de su reproche; se tiene por resuelta de fondo su reclamación al NO existir ningún cuestionamiento de su parte.”*

En el hecho N° 7, expliqué los motivos por los cuales, no accedí al Acceso de pruebas y la aclaración plasmada en el hecho mencionado dice textualmente *“No realice ninguna reclamación “en la plataforma del SIMO en relación a la publicación de los resultados de las correcciones de las pruebas Comportamentales en el plazo definido, ello en virtud a que revisadas las pruebas se mostraban que los resultados de los mismos, estaban acorde a las respuestas marcadas y definidas por el suscrito, y por consiguiente de acuerdo y ajustadas a la realidad con el puntaje obtenido y publicado por el CNSC.”*

Seguidamente el texto de la respuesta continuó diciendo *“Por otra parte, es preciso aclarar que, comoquiera que se ajustó la puntuación obtenida para algunos aspirantes en la prueba comportamental, esta generó modificaciones perceptibles en las posiciones informadas preliminarmente.*

Además, es oportuno indicar que las posiciones son meramente preliminares, en razón a que estas pueden variar, ya que los resultados publicados son susceptibles de ajuste con ocasión de la etapa de reclamaciones.

De los argumentos expuestos, se evidencia que la Universidad Libre como entidad operadora de la Convocatoria Territorial Norte, reglamentada por los Acuerdos Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988, en todas las fases o etapas del proceso de selección se ha ceñido a los principios orientadores establecidos en la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, decretos leyes 760 y 785 de 2005, decreto 1083 de 2015, decreto 648 de 2017, decreto 051 de 2018, además de la reglamentación contenida en los citados acuerdos.

*Cuenta de lo anterior, es precisamente el reconocimiento público del **ERROR HUMANO INVOLUNTARIO** cometido frente a los resultados de las pruebas sobre competencias comportamentales y de las acciones aplicadas de manera inmediata por parte de esta institución de educación superior, para subsanar dichos impases, propendiendo con ello, despejar cualquier manto de duda frente la gestión realizada durante el desarrollo de la Convocatoria Territorial Norte, pues la misma se ha ejecutado con base en la aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, mérito, confiabilidad, eficacia,*

especialización, validez y eficiencia, propios de los procesos de selección de la carrera administrativa.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el principio de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa Señor aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.”

De inmediato procedo a Revisar la normatividad, referente a la comunicación de la decisión y encuentro que es un Aviso general, por lo tanto, al no haber sido notificado formalmente, no puedo darme por aludido, el mismo artículo que JOANNA GALEANO SAAVEDRA Coordinadora de Pruebas Convocatoria Territorial Norte, firma y comunica que de acuerdo al principio de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33 y reza textualmente:

“ARTÍCULO 33. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. *La publicidad de las convocatorias será efectuada por cada entidad a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.*

*La página web de cada entidad pública, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de las entidades contratadas para la realización de los concursos, **COMPLEMENTADAS CON EL CORREO ELECTRÓNICO** y la firma digital, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará en su página web la información referente a las convocatorias, de elegibles y Registro Público de Carrera.”*

De acuerdo con lo preceptuado en la norma citada Nunca fui notificado formalmente del misterioso y presunto **EROR HUMANO INVOLUNTARIO, ocurrido de la noche a la mañana, y que al final** incidió en forma directa en mis resultados, evidenciando una gran macula en el concurso de mérito N° 787 de 2018 convocatoria Territorial Norte. Pues supuestamente ya había sido aclarado y corregido según el pantallazo que expongo a continuación y que mencioné en el Hecho N° 11.

AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte

Imprimir

el 30 Enero 2020.

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

Twitter Me gusta 7

Sábado, 27 Junio 2020

CNSC | Calendario | Rendición de Cuentas

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Merito y Oportunidad

744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte

AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte

el 30 Enero 2020.

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

Más Artículos...

- AVISO INFORMATIVO
- Ajuste a la Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial Norte
- Guía de Orientación al Aspirante y Citación Acceso a Pruebas Convocatoria Territorial Norte - Procesos de Selección No 744 a 799, 805, 826 a 827, 987 y 988 de 2018 y complemento a las reclamaciones.
- Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial Norte

Iniciar 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Fin

Nunca fui notificado formalmente de la ocurrencia de un error el cual afectara a un tercero, en ese caso específico el suscrito, es el que está saliendo perjudicado con la decisión de las medidas tomadas con base a un ERROR HUMANO INVOLUNTARIO, el cual fue claramente subsanado según queda ratificado el día 30 de enero de 2020, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– mediante el cual se realizó la siguiente publicación

“La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a

estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.”

Como puede apreciarse el mismo comunicado decretó las correcciones que publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta y al continuar ocupando el primer lugar en el listado, no existía motivo para presentar exigencia o reivindicación alguna.

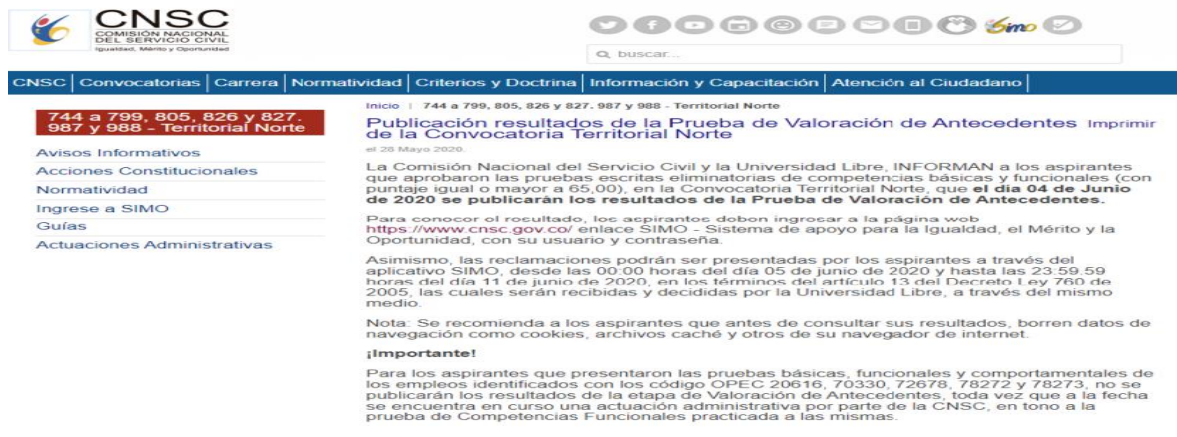
14. Para el 27 y 28 de mayo de 2020 la CNSC, expidió sendas publicaciones, en el día 27 rezaba *“La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes que presentaron las pruebas básicas, funcionales y comportamentales el pasado 1 de diciembre de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial Norte, que el día 03 de junio de 2020, se publicaran las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho.*

Igualmente se informa que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria, contra la decisión que resuelve reclamaciones no procede ningún recurso

The screenshot shows a website header with navigation tabs: CNSC, Convocatorias, Carrera, Normatividad, Criterios y Doctrina, Información y Capacitación, and Atención al Ciudadano. A red box highlights the phone number 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte. The main content area has a title 'Publicación de las respuestas a las reclamaciones de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte' and a date 'el 27 Mayo 2020'. The text states that the Comisión Nacional del Servicio Civil and Universidad Libre inform aspirants that answers to their 2019 exam complaints will be published on June 3, 2020. It also notes that no appeal is possible against the decision. A '¡Importante!' section specifies that for certain OPEC codes (20616, 70330, 72678, 78272, 78273), answers will be published regardless of the exam date. Social media buttons for Twitter and Facebook are visible at the bottom.

El 28 de mayo, se publicó comunicado referente a Resultados de la prueba de valoración de antecedentes, indicando que el 04 de junio de 2020, se publicarían los resultados de la prueba de valoración de Antecedentes. Así mismo señalaba que las reclamaciones podrán ser presentadas desde las 00:00 horas del día 5 de junio y hasta las 23:59.59 horas del 11 de junio de 2020 en los términos del Artículo

13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad libre a través del mismo medio.



The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). The header includes the CNSC logo and name, along with social media icons and a search bar. The navigation menu contains links for 'Convocatorias', 'Carrera', 'Normatividad', 'Criterios y Doctrina', 'Información y Capacitación', and 'Atención al Ciudadano'. A sidebar on the left lists various services like 'Avisos Informativos', 'Acciones Constitucionales', and 'Ingreso a SIMO'. The main content area features a news article titled 'Publicación resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes' dated May 26, 2020. The article text states that the CNSC and Universidad Libre are informing aspirants of the results of the selection process, which took place on June 4, 2020. It also mentions that the results will be published on the CNSC website and that aspirants can check their results through the SIMO system.

15. Como lo reseñe en el Hecho 10, a pesar que hubo un recorte en el puntaje que llevaba de ventaja a los otros participantes, quede tranquilo y conforme porque retuve el primer lugar en el listado de elegibles.

Misteriosamente apareció, publicado el cuadro que expongo a continuación donde aparezco reportado con la misma calificación y los que aparecían registrados en las casillas 3 y 4, ascendieron a las casillas 1 y 2 respectivamente, sin mediar ninguna EXPLICACION COHERENTE, que permitiera no advertir sombra de duda sobre el hecho ocurrido, desaparecí inexplicablemente del primer lugar en la lista de Elegibles, siendo relegado al tercer lugar y sin posibilidad de presentar ningún recurso, pues en ningún momento profirieron algún comunicado informando claramente los hechos, ni muchos menos notificando a los participantes en el concurso sobre cualquier eventualidad o irregularidad respecto al concurso, es decir no se profirió ningún Acto administrativo como lo ordena el reglamento o mejor el **ACUERDO No. CNSC -2018100006636 del 16-10-2018** en su Artículo 13 y sus Parágrafos que dicen así:

ARTICULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de

Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Tramite, aplicado con relación al ERROR HUMANO INVOLUNTARIO, rebasó todos los límites de la normatividad vigente para este tipo de recursos, fácilmente podemos hablar de prevaricato.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
203295480	76.16
201457605	74.31
182710528	73.21
202797734	72.76
190250633	71.61
205533336	70.16
194192357	69.96
193079837	65.16
192346279	62.01
183667549	61.46

1 - 10 de 12 resultados

<< < 1 2 > >>

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
207771556	55.81
204451716	54.26

11 - 12 de 12 resultados

<< < 1 2 > >>

Por tal motivo y por lo anteriormente expuesto, me veo en la imperiosa necesidad de impetrar tutela con el fin de que se me garanticen mis derechos fundamentales al debido proceso, carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo, dignidad humana en concordancia con los principios constitucionales de la función pública de mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, confianza legítima y publicidad como consecuencia de la forma en que se modificó la puntuación que me acreditaba el primer lugar en la lista de elegibles, transgredidos clara y flagrantemente, sin tener un margen para presentar cualquier oposición a tan gran exabrupto cometido con total atrevimiento en contra del principio de la Confianza Legítima, entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga [a palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico

Teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia 2-131/04 donde La Corte, al estimar que la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando, y, por ende, el ciudadano puede invocar a su favor, en estos casos, el respeto por el principio de la confianza legítima.

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en el cual pueda confiar, significa en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido de un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la administración. Es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación

RAZONES DE HECHOS EN QUE FUNDAMENTO ESTA TUTELA

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue instituida para proteger en forma inmediata los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular... Dicha acción se establece como medio subsidiario, es decir, que solo procede cuando el afectado no disponga de otros instrumentos de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio, con miras a evitar un perjuicio irremediable. La Sala estima conveniente pronunciarse acerca de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela... Tal es el caso de la inmediatez, la firmeza de las listas de elegibles y la existencia de otro medio de defensa judicial.

La Carrera Administrativa Es La Regla General De Ingreso A La Función Pública Y El Concurso De Méritos Es El Medio Para Materializarla

“El artículo 125 de la C.P. establece como principio general que los empleos en las entidades y órganos del Estado deben proveerse por el sistema de carrera, de donde se sigue que el ingreso a los cargos de carrera debe fundarse en el mérito y las calidades de los aspirantes a los mismos a través de un concurso público. El mérito como fundamento de los aludidos concursos, es el reflejo de superiores valores y principios constitucionales como son la justicia, la igualdad (que también es un principio y un derecho) y la participación, así como el respeto a la dignidad humana y el trabajo, respectivamente (Preámbulo y artículo 1 de la C.P.)”.

Etapas De Los Concursos De Méritos

“Por regla general, las etapas que se deben surtir para el acceso a cualquier cargo de carrera son: i) convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; ii) reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección: A través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física, y iv) elaboración de lista de elegibles: En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido”.

La Convocatoria Contiene Las Leyes Del Concurso De Méritos.

Carácter vinculante de la convocatoria “Las reglas señaladas para las convocatorias son las “leyes del concurso” y son inmodificables, salvo que las mismas sean contrarias a la Constitución o en ellas se establezcan disposiciones que vulneren los derechos fundamentales”.

La Lista De Elegibles Es Un Acto Administrativo Particular Y Concreto Que Se Torna Inmodificable Una Vez En Firme

“Las listas de elegibles son actos administrativos de contenido particular y concreto, que resultan inmodificables una vez se encuentran en firme, como es el caso del Acuerdo 032, en donde se advierte en el artículo 4 ibídem que contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa. Ello implica que el proceso de selección culminó y que deben realizarse los nombramientos correspondientes en estricto orden de mérito, considerando la existencia de situaciones jurídicas consolidadas. (...) La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje”.

El deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, este es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

La discrecionalidad que excepcionalmente otorga la ley nunca es absoluta, con lo cual se evita que se confunda con la arbitrariedad y el capricho del funcionario. La discrecionalidad relativa atenúa entonces la exigencia de motivación de ciertos actos, aun cuando no libera al funcionario del deber de obrar conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa y podrían dar lugar a la nulidad de actos por desviación de poder o por las causales previstas en el artículo 84 del CCA

PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA

El constituyente de 1991, quiso dotar el antiguo principio del derecho romano de la buena fe de altura constitucional para garantizar que en el orden jurídico las actuaciones de los particulares, pero, sobre todo, de las autoridades se revistan de ese elemento subjetivo

Artículo 83 de la Constitución Política de 1991 quiso consagrar el antiguo principio del derecho romano de la buena fe y darle altura constitucional a fin de la lealtad en el actuar y el respeto por los actos propios, lo cual genera la confianza y la seguridad de la contraparte en que las actuaciones seguir el curso normal. En materia de concursos públicos de méritos este principio adquiere gran relevancia en tanto, los aspirantes depositan su esperanza en que la administración actuará de forma regular, sin alteraciones intempestivas de las reglas de juego. En ese sentido la Corte Constitucional en sentencia T-156 de 2012, consideró:

"La Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso —que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones —ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.

En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción también "equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe —Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior".

La jurisprudencia constitucional también ha aclarado en este sentido que las listas de elegibles que se encuentran en firme son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que ampara a quienes participan en estos procesos."

Tenemos entonces que los participantes fuimos calificados de manera diferenciada, aplicando fórmulas distintas para cada caso, como las Convocatorias de marras dejan ese vacío, y las accionadas no se dignaron a explicar las razones para la distinción, esperamos que lo hagan a este Juzgado si es que existe alguna razón Objetiva para tal desacorde proceder, el Despacho, a fuerza, no puede sino deducir una vulneración del derecho a la igualdad, al debido proceso y a la confianza legítima. Por lo tanto, se ordene corregir tal irregularidad para que los accionantes afectados por las medidas tomadas arbitrariamente por el CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE sean calificados nuevamente en su prueba de competencias básicas, funcionales Y comportamentales, pero ésta vez, bajo un parámetro uniforme.

Si bien las accionadas en sus contestaciones no encuentran perjuicio irremediable, la ostensible vulneración del derecho a la igualdad, el debido proceso y la confianza legítima antes develada, causan un detrimento en los derechos fundamentales de los accionantes, el cual precisa la inmediata intervención del Juez Constitucional

VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS ACCIONANTES

Conforme a la legislación constitucional y legal antes citada, acompañada con la doctrina constitucional el derecho de petición implica la prerrogativa de obtener de la administración una resolución pronta, oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente del asunto planteado, respuesta que debe ser enterada al petente.

En el presente caso, si bien tenemos que los accionantes, una vez presentaron su prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales el 01 de diciembre de 2019, seguidamente empezaron a presentar reclamaciones ante la CNSC y la Universidad Libre, complementadas especialmente los días 4, 5 y 26 de noviembre de 2019, planteando una serie de inquietudes y solicitudes, relativas al examen, su estructuración, las preguntas, las respuestas, la calificación, obtenida, la fórmula de calificación aplicada, reserva de la información

Las accionadas contestas esas peticiones el 20 DE MAYO de 2020, no obstante revisadas las respuestas, se tiene que, si bien no son formatos pre-escritos, si son plantillas que se repiten una y otra vez. Absolviendo en algunos casos las cuestiones planteadas por los accionantes, pero dejando de lado en algunos otros temas distintos propuestos por los petentes. Dichas respuestas en "plantilla" naturalmente, no cubren todo el espectro de las situaciones formuladas por los solicitantes, por ende, no son resoluciones completas. En un caso similar, de analogía estrecha, la Corte Constitucional en sentencia T-1744 de 2000, así consideró la situación:

De esta manera, se confirmará la posición jurisprudencial de la Corte en el sentido de que la costumbre, al parecer ya arraigada en CAJANAL de contestar con formatos preimpresos las peticiones en materia de pensiones y afines, obedece a una interpretación equivocada del artículo 60 del decreto 01 de 1984. Al respecto, la Corte en reiterados fallos refiriéndose al alcance excepcional de esa norma y a la mala costumbre de la Caja ha señalado:

"Por eso, no puede convertirse en mecanismo usual y generalizado como el puesto en vigencia por la Caja Nacional de Previsión, entidad que, según se aprecia en las pruebas aportadas, ha mandado a imprimir formatos en computador que consagran indiscriminadamente tal fórmula, extensivos invariablemente a todas las solicitudes o, cuando menos, a buen número de ellas. No, la apreciación acerca de la pertinencia de la norma transcrita debe hacerse en el caso concreto y expresando las dificultades que él ofrece para que, en ese evento, la resolución de la petición no tenga lugar en tiempo." (Sentencias T- 296 de 1997, reiterada entre otras en las sentencias T392, T-368 y -r-370 de 1997)."

En tal sentido, considero se encuentra vulnerados mis derechos, por lo cual solicito muy respetuosamente a "las accionadas que en un lapso temporal razonable de 24 horas contados a partir de la notificación del fallo de tutela responder al suscrito, las peticiones exteriorizadas en la presente Tutela, de fondo, clara, precisa, congruente los asuntos planteados, respuesta que debe ser puesta en conocimiento de los petentes de la forma más expedita posible. Máxime se precisa esa orden para acatar el asunto decidido en el punto anterior.

Una vez fundamentados los derechos de tutela me permito detallar los hechos que cimientan mis argumentos sobre los derechos que me fueron conculcados.

1. Mediante el ACUERDO No. CNSC -20181000006636 DEL 16-10-2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció las reglas del Concurso Abierto de Méritos y se Convocó para proveer de forma definitiva Sesenta (60) Vacantes Pertencientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Proceso de Selección No. 787 de 2018- Convocatoria Territorial Norte.
2. Que de Conformidad con el Artículo Segundo (2°) ACUERDO No. CNSC - 20181000006636 DEL 16-10-2018, El Concurso Abierto de Méritos para proveer las Sesenta (60) Vacantes Pertencientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Objeto del Presente PROCESO DE SELECCIÓN bajo la Directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus Competencias Legales, podrá suscribir Contratos o convenios Interadministrativos, para adelantar las diferentes Fases del Proceso con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para realizar este tipo de Proceso.
3. En virtud de las competencias legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Convenio Administrativo con la Universidad Libre de Colombia con el propósito de adelantar las diferentes fases del proceso de selección No 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.
4. 20181000006636 del 16-10-2018, El Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:
 1. Convocatoria y divulgación.
 2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.

3. Verificación de requisitos mínimos.
 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
 5. Conformación de listas de elegibles.
 6. Periodo de prueba. eficiencia.
5. Los Principios Orientadores del proceso de selección No 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, estarán sujetos a los Principios de méritos, libre concurrencia e igualdad ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.
6. Que de Conformidad con el Artículo Trece (13) del ACUERDO No. CNSC - 20181000006636 DEL 16-10-2018 El Concurso Abierto de Méritos la MODIFICACION del Proceso de selección, solo podrá modificarse antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, y podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la Comisión Nacional del Civil CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web de ésta.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7. La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre de Colombia convocaron o citaron para la realización de las Pruebas Escritas del proceso de selección No 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, el día 01 de diciembre de 2019.

Las pruebas escritas estaban conformadas de la siguiente forma:

- a. Pruebas Básicas Funcionales.
 - b. Pruebas Comportamentales.
 - c. Valoración de Antecedentes.
8. Una vez realizada las pruebas escritas la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia publicaron en la Plataforma del SIMO los resultados de dichas pruebas, arrojando como resultado el siguiente puntaje en favor de William Alfonso Gerena:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	81.35	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	78.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

Resultado total: **64.41** [Verificar resultado](#) [CONTINUA EN CONCURSO](#)

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Haciendo un cotejo de los resultados, correspondiente a la valoración respecto al resultado arrojado tanto en las pruebas Básicas y Funcionales junto con las Comportamentales, resumiendo preguntas realizadas, respuestas acertadas y contestación errada muestra el siguiente cuadro.

TIPO PRUEBA ESCRITA	PREGUNTAS CORRECTAS	PREGUNTAS INCORRECTAS	PREGUNTAS IMPUTADAS	TOTAL PREGUNTAS	PUNTAJE
COMPETENCIAS FUNCIONALES	32	16	2	50	81.35
COMPETENCIAS BASICAS	24	4	2	30	
COMPETENCIAS COMPOTAMENTALES	39	11	0	50	78

Cabe resaltar que en la publicación realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia en la Plataforma SIMO el día 23 de diciembre de 2019 el Pin o número' de Inscripción asignado a mí persona 182710528 apareció ocupando el Primer Puesto (1°) en las Pruebas Funcionales, básicas y Comportamentales, en su sumatorio total, dentro proceso de selección No 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, código de empleo 68900.

La sumatoria de los puntajes obtenidos me otorgaban un resultado total de **64.41**, ubicándome en el primer lugar, identificándome con el PIN 182710528, como lo detalla el siguiente cuadro, que expongo a continuación.

Tabla de Puntajes por Aspirantes Según Prueba

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
182710528	64.41
190250633	63.61
201457605	59.06
193079837	57.16
203295480	55.06
183667549	54.06
192346279	53.21
202797734	53.06
194192357	52.56
205533336	51.56

1 - 10 de 12 resultados

« < 1 2 > »

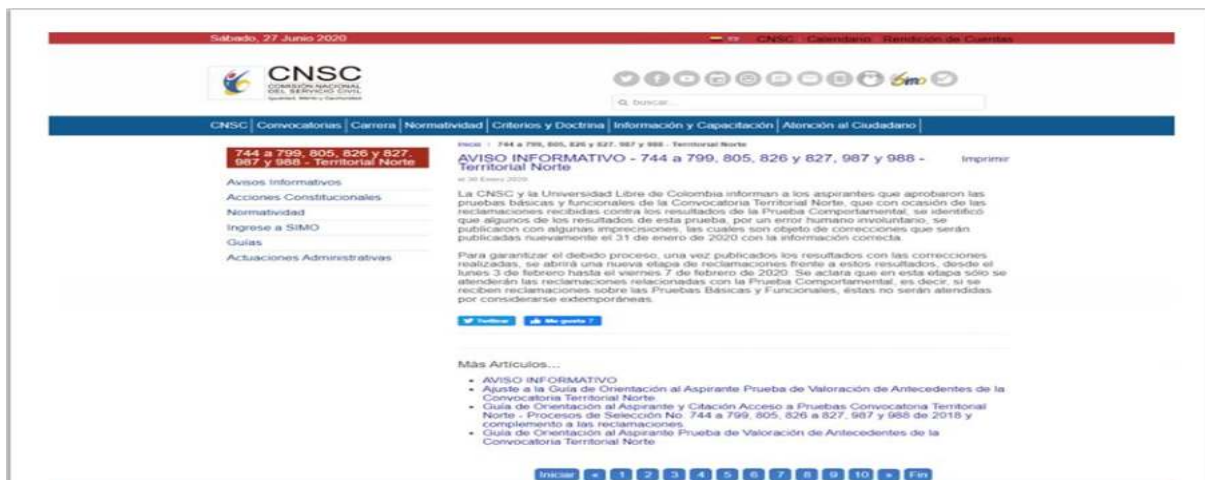
- Posteriormente, La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia dio apertura la Etapa de reclamaciones para las pruebas escritas, entre el 24 y 31 de diciembre del año 2019.

Dentro del término estipulado por el ACUERDO No. CNSC -20181000006636 DEL 16-10-2018, solicite Acceso a revisión de pruebas, de acuerdo a lo prescrito Textualmente en el ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES, como lo muestra el pantallazo consignado en el Hecho N° 12.

10. Con fecha 13 de enero de 2020, fui notificado de que el día 19 de enero de 2020 a partir de las 7:30 horas, se efectuaría el proceso de acceso a pruebas, asistí a la hora indicada, y pude constatar que los resultados de los mismos, estaban acorde a las respuestas marcadas por el suscrito las encontré ajustadas a la realidad con el puntaje obtenido y publicado por el CNSC, razón por la cual tome la determinación de no formalizar reclamación en la plataforma del SIMO en relación a la publicación de los resultados de las correcciones de las pruebas Comportamentales en el plazo definido, acuerdo y ajustadas a la realidad con el puntaje obtenido y publicado por el CNSC.

11. El día 30 de enero de 2020, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- se realizó la siguiente publicación:

AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte: “La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, **POR UN ERROR HUMANO INVOLUNTARIO**, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que **SERÁN PUBLICADAS NUEVAMENTE EL 31 DE ENERO DE 2020 CON LA INFORMACIÓN CORRECTA**. Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.”



Como se puede apreciar en la imagen, tomada de la página web oficial del C.N.S.C., clara y explícitamente reseñan que se presentó un error involuntario y que el día Treinta y Uno (31) de enero de 2020 se publicarían nuevamente los resultados de las pruebas con la información correcta.

En el segundo inciso del Aviso informativo, referían que, para garantizar el debido proceso respecto a las correcciones realizadas, SE ABRÍA UNA NUEVA ETAPA de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020, haciendo la salvedad, que sólo se atenderían las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, en atención a que la fase para reclamaciones de pruebas básicas y funcionales ya había terminado.

12. Una vez aplicados los cambios surtidos en los puntajes publicados, conservé el primer lugar en la lista de elegibles, teniendo en cuenta que aún no estaba calificada la fase correspondiente a la Valoración e Antecedentes, mi puntaje reveló ser el más alto, con la suma de la valoración de antecedentes, tal como se detalla en el cuadro que expongo a continuación.

Numero de Inscripción	Resultado acumulado
182710528	64.41
201457605	64.31
190250633	63.61
203295480	60.16
202797734	58.76
205533336	58.16
194192357	57.96
193079837	57.16
183667549	54.06
207771556	53.81
192346279	53.21
204451716	51.06

13. Para el 27 y 28 de mayo de 2020 la CNSC, expidió sendas publicaciones, en la del día 27 rezaba “La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes que presentaron las pruebas básicas, funcionales y comportamentales el pasado 1 de diciembre de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial Norte, que el día 03 de junio de 2020, se publicaran las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho.

Igualmente se informa que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria, contra la decisión que resuelve reclamaciones no procede ningún recurso



The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). The navigation bar includes links for 'CNSC', 'Convocatorias', 'Carrera', 'Normatividad', 'Criterios y Doctrina', 'Información y Capacitación', and 'Atención al Ciudadano'. A red banner highlights the current page: '744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte'. The main content area features a title: 'Publicación de las respuestas a las reclamaciones de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte' with a date of '27 Mayo 2020'. The text of the article states that the CNSC and Universidad Libre inform applicants that responses to claims from the December 1, 2019 exam will be published on June 3, 2020. It also provides a URL for the SIMO system and a note about deleting cookies. Social media sharing buttons for Twitter and Facebook are visible at the bottom.

14. El 28 de mayo, se publicó comunicado referente a Resultados de la prueba de valoración de antecedentes, indicando que el 04 de junio de 2020, se publicarían los resultados de la prueba de valoración de Antecedentes. Así mismo señalaba que las reclamaciones podrán ser presentadas desde las 00:00 horas del día 5 de junio y hasta las 23:59.59 horas del 11 de junio de 2020 en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad libre a través del mismo medio.

744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte

- [Avisos Informativos](#)
- [Acciones Constitucionales](#)
- [Normatividad](#)
- [Ingrese a SIMO](#)
- [Guías](#)
- [Actuaciones Administrativas](#)

Inicio | 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte

Publicación resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes [Imprimir de la Convocatoria Territorial Norte](#)

el 28 Mayo 2020

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, INFORMAN a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales (con puntaje igual o mayor a 65.00), en la Convocatoria Territorial Norte, que **el día 04 de Junio de 2020 se publicarán los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace SIMO - Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Asimismo, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo Sifacó, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59:59 horas del día 11 de junio de 2020, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio.

Nota: Se recomienda a los aspirantes que antes de consultar sus resultados, borren datos de navegación como cookies, archivos cache y otros de su navegador de internet.

¡Importante!

Para los aspirantes que presentaron las pruebas básicas, funcionales y comportamentales de los empleos identificados con los códigos CPFC 20016, 70330, 72678, 78272 y 78273, no se publicarán los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes, toda vez que a la fecha se encuentra en curso una actuación administrativa por parte de la CNSC, en tono a la prueba de Competencias Funcionales practicada a las mismas.

15. Finalizada esa etapa fue proyectado el último cuadro de calificación el cual determinó que WILLIAM ALFONSO GERENA, identificado con el PIN **182710528**, **permanecía en el primer lugar en la lista de elegibles**, conservando la posición con una mínima ventaja, pero suficiente para el logro del objetivo trazado, acto concebido y materializado como se muestra el cuadro que exploya a continuación:

# Inscripción	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Diferencia
182710528	64.41	64.41	0.00
201457605	64.31	59.06	5.25
190250633	63.61	63.61	0.00
203295480	60.16	55.06	5.10
202797734	58.76	53.06	5.70
205533336	58.16	51.56	6.60
194192357	57.96	52.56	5.40
193079837	57.16	57.16	0.00
183667549	54.06	54.06	0.00
207771556	53.81	53.81	0.00
192346279	53.21	53.21	0.00
204451716	51.06	51.06	0.00

16. Una vez hecha la RECALIFICACION DE LAS PRUEBAS COMPORTAMENTALES la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó un cuadro donde determinan el puntaje definitivo de los aspirantes inscritos a la vacante identificada con el Código 68900 (Profesional Universitario Grado 4), como lo muestro a continuación:

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
203295480	76.16
201457605	74.31
182710528	73.21
202797734	72.76
190250633	71.61
205533336	70.16
194192357	69.96
193079837	65.16
192346279	62.01
183667549	61.46

1 - 10 de 12 resultados

« < 1 2 > »

Como puede observarse, en el listado del puntaje definitivo de los aspirantes a la vacante con código 68900 el número de Inscripción con el cual me identifico 1890058838 fue desplazado abruptamente, del primer (1er) puesto, al tercer (3er) puesto, nunca durante el desarrollo de las fases ninguno de los otros participantes logro superarme en el listado de las publicaciones que antecedieron a este último cuadro, ni las calificaciones Básicas y funcionales ni en las comportamentales, inclusive en la valoración de antecedentes.

No es lógico, coherente, congruente, ni mucho menos racional que existiendo la posibilidad de que presuntamente haya ocurrido un error aritmético, el cual fue bautizado con el nombre de **ERROR HUMANO INVOLUNTARIO**, pero nunca se conoció o se pudo verificar la existencia de un Acto Administrativo o alguna actuación que me permitiera precisar o vislumbrar con certeza a que se referían, solo apareció el aviso publicitario indicando la existencia del famoso ERROR HUMANO INVOLUNTARIO, Aviso que no cumple con los requisitos que legitime la actuación efectuada por la C.N.C.S y la UNIVERSIDAD LIBRE, por medio de la cual generaron una iniquidad, publicando el listado de participantes que continuarían en el concurso sin fundamento legal, ni con la existencia de un soporte que facultara la razón y explicara de donde salieron las calificaciones que publicaron, determinando prácticamente el listado definitivo de elegibles, dentro de los cuales llenaran las vacantes sometidas a concurso por la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, cumpliendo así de esta manera con el objetivo trazado en la Convocatoria Territorial Norte a la OPEC 68900 Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Territorial Norte.

Al parecer todas las calificaciones fueron sometidas a valoración motivado por lo plasmado en el Aviso Informativo, el cual no se puede bajo ningún aspecto reconocer como un Acto Administrativo, porque un Aviso informativo no es un

requisito sustancial que garantice principios y derechos en cabeza de este, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afecten, así como los derechos al debido proceso.

Al proceder a revisar objetivamente las posibles causas que dentro de la lógica, solo puedo llegar a imaginar la aplicación *no reformatio in pejus*, pues se puede forjar claramente, porque no es lógico ni posible, que mi calificación corresponde exactamente a **SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIUNO (73.21) DESPUES DE HABER SIDO SOMETIDA A SUMAS, RESTAS MULTIPLICACIONES, DIVISIONES Y MAS VARIABLES**, exprese al final de la presunta corrección realizada el mismo resultado, quedando como evidencia que el resultado declarado una vez fue sido sometido a la revisión de corrección, en su consecuencia el resultado derivado, haya quedado incólume y sin sufrir ninguna mutación, ni hacia arriba ni hacia abajo, eso es profundamente imposible dentro de la lógica matemática que su producto fuera (73.21) y milagrosamente los que ocupaban las posiciones 3 y 4 hubieran salido favorecidos con las manipulaciones o decisiones asumidas por las personas encargadas de dirigir el concurso denominado, accediendo a las posiciones 1 y 2, correspondientes a los identificados con los pines 203295480 y 201457605, resultado altamente sospechoso y conveniente para alguien.

Todos esos actos los realizaron sin tener en cuenta lo preceptuado en las normas, ni siquiera en el Acuerdo N° 20181000006636 del 16 de octubre de 2018, el cual en su Artículo N° 47 establece.

ARTÍCULO 47 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004. la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes. cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo 1 del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

De igual manera se pasó por encima de lo prescrito en el Artículo 13 del Acuerdo, parágrafos 1 y 2 N° 20181000006636 del 16 de octubre de 2018, del proceso de selección No 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, al no respetar lo normado en el parágrafo 2, pues ha debido proferirse un Acto Administrativo y notificarlo debidamente, máxime cuando se pudo evidenciar que el hecho se conoció y se dio a conocer mediante Aviso informativo, indicando que los resultados de la Prueba Comportamental, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales fueron objeto de correcciones y publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta, lo que permite colegir que las actuaciones realizadas posteriormente en el proceso de

calificación carecen de validez, ya que nunca fue emitido un acto administrativo, como lo ordena el parágrafo del Artículo 13 que transcribo textualmente a continuación.

ARTICULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, **serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.***

17. El derecho fundamental de acceso a la justicia y el debido proceso han sido siempre el parámetro de la confrontación constitucional. La doctrina de las vías de hecho, por este motivo, brinda a la Corte Constitucional la oportunidad de precisar jurisprudencialmente el contenido y alcance de estos derechos.

Estos derechos, pese a la constitucionalización de algunas expresiones suyas más destacadas, se configuran y desarrollan en las leyes de procedimiento. Las violaciones a estos derechos, por lo tanto, suelen afectar a la Constitución y a la ley. De otro lado, normalmente a través de los recursos establecidos por la ley, se debe establecer la definición, sanción y remedio a los vicios y defectos procesales que se aleguen o detecten.

La jurisdicción constitucional no puede, en consecuencia, superponerse al aparato judicial ordinario competente para garantizar del modo indicado el respeto integral al debido proceso. A riesgo de repetir lo expuesto en otro lugar, no sobra insistir que sólo es justiciable en la jurisdicción constitucional el vicio o defecto procesal que tenga una entidad suficiente para colocar a la persona agraviada en estado de grave indefensión. De otra parte, se requiere que a la lesión se agregue la inexistencia de un medio judicial efectivo para enfrentar la violación, salvo que se trate de acudir a la tutela como mecanismo transitorio, en cuyo caso deben reunirse las condiciones exigidas para que el perjuicio que se quiere precaver pueda calificarse como irremediable. Normalmente, a través de los recursos ordinarios, se buscará la garantía del debido proceso, puesto que, si se tiene esta posibilidad, o si se deja escapar, la tutela no será el camino para lograr su protección

Aunque toda lesión a las normas constitucionales y legales que determinan las formas y los procedimientos de investigación y juzgamiento, repercute en la vulneración del debido proceso, sólo aquellas que tienen carácter mayúsculo y afectan sustancialmente la posición procesal de la persona que las padece, son las que se examinan en sede de tutela y de su eventual revisión. La doctrina de la Corte, sobre la cuestión de fondo, que se trata en estos casos, descubre entonces su entendimiento sobre lo que integra el núcleo esencial del derecho de acceso a la justicia y del debido proceso.

18. De igual manera con respecto a la constante incidencia de la CNSC de no atender lo preceptuado en la normatividad vigente, encontramos otro desacatamiento en lo reglado en el **ACUERDO No. CNSC - 20181000006636 del 16-10-2018 Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte:**

“ARTICULO 28 PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer respecto de las competencias y calidades requeridas para y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, establecidos.

<i>PRUEBAS</i>	<i>CARACTER</i>	<i>PESO PORCENTUAL</i>	<i>PUNTAJE APROBATORIO</i>
<i>Competencias básicas y funcionales</i>	<i>Eliminatoria</i>	<i>60%</i>	<i>65.00</i>
<i>Competencias Comportamentales</i>	<i>Clasificatorio</i>	<i>20%</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Valoración de Antecedentes</i>	<i>Clasificatorio</i>	<i>20%</i>	<i>No Aplica</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>100%</i>	

PARÁGRAFO. ARTICULO COMPORTAMENTALES. procedimentales, contruidos básicos conocer En la guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

En la Página 27 de la guía de Orientación, Reseña en su numeral 8, la forma de calificación de la prueba y lo cito textualmente a continuación:

METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes

en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la tabla 1 de acuerdo con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa, para este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas que componen la prueba. Así mismo, la puntuación final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos definidos para la convocatoria.

PARÁGRAFO. ARTICULO COMPORTAMENTALES. procedimentales, construidos básicos conocer En la guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.”

En el inciso tercero de la metodología lo resalto y subrayo, porque claramente dice **NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.**

19. Acotación que no tiene sentido de veracidad, pues en el Aviso Informativo, comunica abiertamente: AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte, es decir hace referencia a todos los procesos de Selección - Convocatoria Territorial Norte, lo que deslegitima lo establecido en el Artículo 28, pues rotundamente quedo palmariamente que se calificó la prueba por grupos y no individualmente, lo que generó en una calificación visiblemente anormal, inverosímil, inaudita, por no decir que ilegal.

Sábado, 27 Junio 2020

CNSC | Calendario | Rendición de Cuentas

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Normatividad

Ingreso a SIMO

Guías

Actuaciones Administrativas

Inicio | 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte

AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte Imprimir

30 Enero 2020

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

Más Artículos...

- AVISO INFORMATIVO
- Ajuste a la Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial Norte
- Guía de Orientación al Aspirante y Citación Acceso a Pruebas Convocatoria Territorial Norte - Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826 a 827, 987 y 988 de 2018 y complemento a las reclamaciones.
- Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial Norte

Iniciar 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Fin

20. Habida consideración de las múltiples inconsistencias que se evidencian en el desarrollo del Concurso Abierto de Méritos: para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS proceso de selección No 787 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, código de empleo 68900, considero que se ha vulnerado el Debido Proceso, producto del ERROR HUMANO INVOLUNTARIO y de las imprecisiones que se hicieron públicas por parte de la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, variando ostensiblemente las reglas preestablecidas en el ACUERDO No. CNSC - 20181000006636 DEL 16-10-2018 que llevaron a una RECALIFICACION DE LAS PRUEBAS COMPORTAMENTALES que incidieron en la conformación del puntaje total, aunado al desconocimiento absoluto y flagrante de las normas que rigen el concurso.

21. Con fundamento en los anteriores hechos, elevo ante usted las siguientes:

PRETENSIONES

- A. Se me conceda la Tutela al Derecho Fundamental Constitucional del DEBIDO PROCESO el cual considero ha sido vulnerado por la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC referente a la MODIFICACION del Proceso de Selección ya que ninguno de los Artículos contentivos del ACUERDO No. CNSC - 20181000006636 DEL 16-10-2018, contempla de los mismos, la causal denominada ERROR HUMANO INVOLUNTARIO en el cual incurrió aparentemente la Universidad Libre de Colombia y la CNSC en la PUBLICACION de la CALIFICACION DEFINITIVA DE LAS PRUEBAS, modificando la posición de los elegibles, generando una gran afectación de mis derechos fundamentales, toda vez que lo ocurrido no corresponde a un ERROR DE FORMA sino a un gran ERROR ESENCIAL que desnaturaliza el principio de transparencia que rige el concurso de méritos y Vulnera el debido proceso con el agravante que nunca fui notificado de la existencia de un Acto Administrativo que haya sido proferido conforme a leyes preexistentes y que desencadenara consecuencias en el listado de elegibles..
- B. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de - Personal de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Proceso de Selección No. 787 de 2018- Convocatoria Territorial Norte ACUERDO No. CNSC -20181000006636 DEL 16-10-2018 hasta que se profiera sentencia de la presente Tutela.

- C. Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (ART. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 constitucional) (Art. 83 constitucional) BUENA FE y CONFIANZA LEGITIMA, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron.
- D. Que, se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte ACUERDO No. CNSC -20181000006636 DEL 16-10-2018.
- E. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, envié el informe, cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los. exámenes, Proceso de Selección No. 787 de 2018- Convocatoria Territorial Norte ACUERDO No. CNSC - 20181000006636 DEL 16-10-2018.
- F. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, informe cual es el porcentaje de preguntas que conteste acertadamente y erradas, de acuerdo a las Funciones y al cargo Profesional Universitario Grado 4 Proceso de Selección No. 787 de 2018- Convocatoria Territorial Norte ACUERDO No. CNSC -20181000006636 DEL 16-10-2018 - OPEC 68900.

MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS

PARA PROVEER LOS CARGOS DEL CONCURSO DE MÉRITO Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte ACUERDO No. CNSC - 20181000006636 DEL 16-10-2018, Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un perjuicio irremediable.

Solicito al señor(a) Juez(a) ordenar una medida cautelar de suspensión o medida provisional para proteger mis derechos, frente a la - OPEC 68900 por las inconsistencias presentadas por el operador de la prueba, y que SON CONFIRMADAS todas y cada una de las irregularidades presentadas en todos los escritos interpuestos ante LA CNSC, y no prestar el deber de cuidado requerido dado que se presentó un error monumental, el cual no fue probo ni ejemplar el tratamiento utilizado para reparar el EROR HUMANO INVOLUNTARIO, pues nunca fue proferido un acto administrativo aclaratorio o fundamentado jurídicamente, que permitiera por lo menos observar vicios de transparencia y profesionalismo por las personas designadas para ese fin, dejando a participantes como el suscrito sin posibilidad alguna de presentar algún recurso que me permitiera validar el primer puesto que siempre sostuve durante todo el desarrollo de las pruebas, razón más que suficiente para solicitar la medida cautelar que autentique, certifique y legitime mi primer lugar en la lista de elegibles.

Vale precisar que la honorable corte constitucional ha indicado en sentencia T-143 de 03 que para la existencia de un perjuicio irremediable, es necesaria la concurrencia de cuatro elementos:

"La inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelaría para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados

Bajo estos presupuestos, es inminente que el fallo de tutela se produciría en cualquier momento, fecha para la cual la resolución por medio de la que se publique la lista de elegible habrá cobrado firmeza y con ello se habrá configurado un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 13 Constitución Política.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Teniendo en cuenta se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza

legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

Artículo 20 Constitución Política

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T 206 de 2018 afirma lo siguiente:

(...) De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.(...)

(...) El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello, Y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido. de tal manera que permita al

EL 27 de diciembre de 2019, solicité el acceso a las pruebas, a través de la página web del SIMO y accedí a ellas el 19 de enero de 2020; y producto de la verificación, concluí *No formalizar ninguna reclamación “en la plataforma del SIMO en relación a la publicación de los resultados de las correcciones de las pruebas Comportamentales en el plazo definido, ello en virtud a que revisadas las pruebas se mostraban que los resultados de los mismos, estaban acorde a las respuestas marcadas y definidas por el suscrito, ajustadas a la realidad con el puntaje obtenido y publicado por el CNSC.*

Artículo 25 Constitución Política

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un, trabajo en condiciones dignas y justas. Por tanto, la forma como el CNSC, condujo y maniobró el proceso por medio del cual, publicaron el último listado de puntajes propios y de otros aspirantes no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presenté, y según lo ejecutado por el CNSC y la Universidad Libre, avocando prácticamente a la pérdida de mi empleo. convocatoria la OPEC 68900, Profesional Universitario Grado 4 Proceso de Selección No. 787 de 2018- Convocatoria Territorial Norte ACUERDO No. CNSC -20181000006636 DEL 16-10-2018.

Artículo 29 Constitución Política

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

1. Se me conculca el Debido Proceso porque, en la Guía de orientación

Para empleos de los Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

Pruebas	N° de preguntas
Competencias Básicas y Funcionales	80
Competencias Comportamentales	50
Total	130

Tabla No.2 Número de preguntas por prueba

2. Considero que la. respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, porque me dirigieron una respuesta con fecha 20 de mayo, a una petición que nunca presente y premonitoriamente sin proponérselo me advirtieron lo que se venía fraguando y no es necesario tener una inteligencia supra, para entender el mensaje recibido a una petición no realizada y que dice: *Por otra parte, es preciso aclarar que, comoquiera que se ajustó la puntuación obtenida para algunos aspirantes en la prueba comportamental, esta generó modificaciones perceptibles en las posiciones informadas preliminarmente. Además, es oportuno indicar que las posiciones son meramente preliminares, en razón a que estas pueden variar, ya que los resultados publicados son susceptibles de ajuste con ocasión de la etapa de reclamaciones.* La respuesta fue emitida el 20 de mayo de 2020.
3. Cuenta de lo anterior, es precisamente el reconocimiento público del error humano involuntario cometido frente a los resultados de las pruebas sobre competencias comportamentales y de las acciones aplicadas de manera inmediata por parte de esta institución de educación superior, para subsanar dichos impases, propendiendo con ello, despejar cualquier manto de duda frente la gestión realizada durante el desarrollo de la Convocatoria Territorial Norte, pues la misma se ha ejecutado con base en la aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, mérito, confiabilidad, eficacia, especialización, validez y eficiencia, propios de los procesos de selección de la carrera administrativa.

Artículo 83 Constitucional

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legítima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC 68900, Profesional Universitario Grado 4 Proceso de Selección No. 787 de 2018- Convocatoria Territorial Norte ACUERDO No. CNSC -20181000006636 DEL 16-10-2018.

Artículo 125 Constitucional

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, cargo OPEC: 50620 y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación.

Artículo 37 Código De Procedimiento Administrativo

“DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS”, indicando que la misma “se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Nótese entonces que en el caso de la comunicación de actuaciones administrativas a terceros, la forma de ponerlos en conocimiento se encuentra sujeta al principio de eficacia, conforme con el cual, a la luz del numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
2. *Copia ACUERDO No. CNSC -20181000006636 DEL 16-10-2018 - la Comisión Nacional del Servicio Civil • por el cual se establecen las reglas del Concurso so Abierto de Méritos y se Convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes Pertencientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Proceso*

de Selección No. 787 de 2018- Convocatoria Territorial Norte Copia Comunicado de Prensa Proceso de Selección Territorial Norte.

3. *Constancia de inscripción.*
4. *Ejes Temáticos.*
5. *Guía de Orientación.*
6. *Citación a Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales.*
7. *Resultados a Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales Notificación Acceso a Pruebas el 23/12/2019.*
8. *Solicitud acceso a pruebas en plataforma del SIMO 27-12-2019*
9. *Notificación para el acceso a pruebas el 19-01-2020.*
10. *Pantallazo de aviso informativo en página web de CNSC 30/01/2020, ERROR HUMANO INVOLUNTARIO.*
11. *Respuesta acceso a pruebas – mayo 2020.*
12. *Pantallazo de aviso informativo en página web de la CNSC 28/05/2020 – Publicación de resultados de la Prueba de valoración de antecedentes*
13. *Resultado de Valoración de antecedentes*
14. *Resultado ponderado final*

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91 JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, y el principio de buena fe, artículo 83 de la Constitución Política, y en atención a lo señalado en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, afirmo que no he instaurado otra acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección calle 34 # 4-20 de Apto. 202 Br. La Sabana del municipio de Los Patios o al correo electrónico ***ing.williamalfonso@gmail.com***.

Atentamente,



WILLIAM ALFONSO GERENA
C.C. 88.309.988 de Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
88309988
 NUMERO

ALFONSO GERENA
 APELLIDOS

WILLIAM
 NOMBRES



 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1981**
SANTA ROSA
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

13-OCT-1999 LOS PATIOS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 INDICE DERECHO


 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2505400-70077822-M-0088309988-20001005 07760 00274A 04 086140213



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 20181000006636 DEL 16-10-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE LOS PATIOS es una entidad territorial de la organización político - administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte. Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31^o de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 09 de Octubre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva sesenta (60) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte*".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las sesenta (60) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

2. **A cargo de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 1. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Líder De Programa	1	3
	Profesional Especializado	2	2
	Profesional Universitario	9	12
TÉCNICO	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	1	1
	Inspector De Policía Rural	1	1
	Técnico Administrativo	1	10
	Técnico Operativo	1	5
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	1	4
	Auxiliar De Servicios Generales	1	5
	Ayudante	1	2
	Conductor	1	2
	Operario	1	5
	Secretario	1	8
TOTAL		22	60

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE LOS PATIOS y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 787 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción *"Registrarse"*, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al *"Proceso de Selección No. 787 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte"*, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO"*, en el menú "Información y capacitación" opción *"Tutoriales y Videos"* que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el *"Proceso de Selección No. 787 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte"* los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 787 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 787 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo** y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "**Actualización De Documentos**". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO°. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Titulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 21º del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del (Municipio o entidad), con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción** generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", serán aplicadas en las siguientes ciudades y municipios. El aspirante debe seleccionar el lugar de aplicación previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

Departamento	Municipio de aplicación de pruebas escritas
GUAJIRA	Riohacha
GUAJIRA	San Juan
ATLANTICO	Barranquilla
ATLANTICO	Sabanalarga
BOLIVAR	Cartagena
BOLIVAR	Magangué
BOLIVAR	Cármen de Bolívar
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta
NORTE DE SANTANDER	Ocaña

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA DE LOS PATIOS, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

- Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
 - Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Titulo	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

- Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Titulo	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

- Empleos del nivel Asistencial:**

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicárselas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 787 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 787 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 787 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 787 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPTIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de Octubre de 2018,


JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Presidente


DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ TOLOZA
Representante Legal

Revisó: Johana Patricia Benitez Paez
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera /Gerente de Convocatoria
Semyffer Johana Beltran Ramirez/Profesional de Convocatoria



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 787 de 2018
ALCALDÍA DE LOS PATIOS

Fecha de inscripción:

jue, 7 mar 2019 16:26:55

WILLIAM ALFONSO GERENA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 88309988
Nº de inscripción	182710528	
Teléfonos	3017300105	
Correo electrónico	ING.WILLIAMALFONSO@GMAIL.COM	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE LOS PATIOS		
Código	219	Nº de empleo	68900
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS
Profesional	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	INGENIERO DE SISTEMAS	21-ene-14	31-dic-14
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	INGENIERO DE SISTEMAS	01-feb-13	31-dic-13
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	INGENIERO DE SISTEMAS	06-ene-15	28-oct-15
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	INGENIERO DE SISTEMAS	01-mar-12	31-dic-12
HOSPITAL DE LOS PATIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	17-jun-11	30-dic-11

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
HOSPITAL DE LOS PATIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	26-abr-12	30-dic-12
HOSPITAL DE LOS PATIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	26-ene-12	25-abr-12
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS	INGENIERO DE SISTEMAS	16-ene-14	31-dic-14
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS	INGENIERO DE SISTEMAS	20-ene-15	31-oct-15
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS	INGENIERO DE SISTEMAS	17-ene-13	31-dic-13
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS	INGENIERO DE SISTEMAS	18-ene-12	31-dic-12
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	03-nov-15	

Otros documentos

Certificado Electoral
Licencia de Conducción
Tarjeta Profesional
Libreta Militar
Certificado de Arraigo

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Cúcuta - Norte de Santander





Los ejes temáticos sobre los cuales versarán las pruebas para la inscripción número 182710528 del empleo 68900 son:

Ejes temáticos	Prueba
SOLUCIÓN DE PROBLEMAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
COMPENSIÓN LECTORA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ORGANIZACIÓN GENERAL DEL ESTADO COLOMBIANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
APERTURA A LA EXPERIENCIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE.	COMPETENCIAS FUNCIONALES
SOPORTE TÉCNICO.	COMPETENCIAS FUNCIONALES
PLANEACION Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI)	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	COMPETENCIAS FUNCIONALES
SEGURIDAD INFORMÁTICA.	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	COMPORAMENTALES



Guía de Orientación al Aspirante

PRESENTACIÓN

DE PRUEBAS ESCRITAS





Tabla de Contenido

1. PRESENTACIÓN	3
2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR.....	3
2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar	4
3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS.....	6
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	7
5. EJES TEMÁTICOS	9
6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL.....	9
6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.....	9
6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales.....	23
7. HOJA DE RESPUESTAS	25
8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	27
9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS....	28
9.1. Citación para la presentación de las pruebas.....	28
9.2. Ciudades de aplicación	28
9.3. Duración de las pruebas y sesiones	28
9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas	29
9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas.....	30
9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas	30
9.7. Causales de anulación	31
9.8. Aspirantes en situación de discapacidad.....	33
10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS	34



1. PRESENTACIÓN

El proceso de selección de la Convocatoria Territorial Norte busca proveer 2.161 vacantes definitivas de las plantas de personal de 61 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Norte de Santander, incluidas algunas Gobernaciones, Alcaldías y Personerías.

Para desarrollar este concurso público de méritos, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles, fue contratada por la CNSC, mediante licitación pública, la Universidad Libre (Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019), en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

En ejecución de este contrato, la Universidad Libre presenta a los aspirantes admitidos esta *GUÍA DE ORIENTACIÓN*, que contiene los aspectos generales de las pruebas escritas que se van a aplicar en este proceso de selección, el procedimiento y las recomendaciones a tener en cuenta antes y durante la aplicación de las mismas y para presentar las reclamaciones posteriores que se consideren procedentes.

2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se van a aplicar las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:

A. Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se va a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe



conocer, así como las habilidades, capacidades y rasgos que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.

- B. **Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se va a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que se concursa, lo que permitiría desempeñar las funciones de dicho empleo con efectividad.
- C. **Prueba de Competencias Comportamentales:** Está dirigida a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Norte.

2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

- **Competencia laboral:** Se define como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.



- **Aplicación de conocimientos:** Conjuntos organizados de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que puede presentarse en la administración pública, en general, y/o en un determinado empleo público. Por ejemplo: Principios y derechos constitucionales, Ordenamiento territorial, Función administrativa, etc.
- **Capacidades:** Características cognitivas de una persona que le permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral en el que se encuentra. Por ejemplo: Atención selectiva, Razonamiento, Atención al detalle, etc.
- **Habilidades:** Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevos conocimientos. Por ejemplo: Comprensión de lectura, Relaciones interpersonales, etc.
- **Ejes temáticos:** Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las pruebas escritas a aplicar. Por regla general, de cada Caso se pueden realizar de 3 a 5 preguntas.



- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes temáticos.
- **Enunciado:** Planteamiento que se deriva del caso, frente al cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.
- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.
- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado.

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que se van a aplicar en todas las pruebas escritas son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un caso, frente al que se hace un planteamiento (enunciado) y se dan tres (3) opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (ver el acápite de “Definiciones” del numeral 2.1 de la presente Guía).



4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

Tabla No.1 Carácter de las Pruebas

Prueba	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje aprobatorio
Competencias básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65
Competencias comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

Según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, Naturaleza General de las Funciones, los niveles jerárquicos de los empleos se definen así:

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los servidores públicos de la alta dirección territorial.
- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda



corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Para empleos de los Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

Tabla No.2 Número de preguntas por prueba

Pruebas	No de preguntas
Competencias Básicas y Funcionales	80
Competencias Comportamentales	50
Total	130

Es importante mencionar que, para las pruebas comportamentales, se construirán cinco (5) tipos: nivel asesor, nivel profesional, técnico, asistencial y asistencial operario.



5. EJES TEMÁTICOS

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas a aplicar pueden ser consultados en el link:

<http://ejespruebas.unilibre.edu.co/EjesPruebasTerritorialNorte>, **ingresando con su ID de inscripción.**

6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL

6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales

Caso 1

Tipo de Prueba:	Competencias básicas
Nivel Jerárquico:	Asistencial
Competencia a evaluar:	Habilidad
Eje Temático de la competencia:	Lectura crítica

En la entidad en la que usted labora, se está llevando a cabo la unificación de criterios de la imagen institucional en cuanto a documentos y presentaciones. Por lo anterior, su superior inmediato le envía un correo electrónico en el que le solicita lo siguiente:

Apreciado asistente:

En aras de llevar a buen término la unificación de criterios frente a la imagen institucional, es fundamental que trabaje conjuntamente con los diseñadores gráficos para definir la imagen, logo y colores institucionales para las piezas gráficas.



Sin otro particular,

El jefe.

En el texto del correo, el término “aras” se refiere

- A. al interés de alcanzar el objetivo propuesto.
- B. a la obligación de llevar a cabo el objetivo.
- C. a determinar cómo lograr el objetivo.

Clave: A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque la lectura crítica implica la competencia de *entender el significado de los elementos locales que constituyen un texto*; en este caso, el término “aras” es una locución preposicional que significa ‘en favor de o en interés de’, según la Real Academia Española.

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque el significado del elemento local que constituye el texto, en este caso, el término “aras”, no se refiere a una obligación literal de lograrlo; y tampoco la opción C es la clave, porque el término “aras” no tiene relación con la forma de lograrlo.

Caso 2

Tipo de Prueba:

Competencias Básicas

Nivel Jerárquico:

Técnico

10



Competencia a evaluar: Aplicación de conocimientos
Eje Temático de la competencia: Organización general del Estado

En la entidad en la cual usted trabaja se allega la solicitud de una comunidad indígena pidiendo que construya un centro médico en la zona donde habita, dado que se encuentra afectada por la carencia absoluta en la prestación del servicio público de salud.

Para determinar la viabilidad legal de la solicitud, usted manifiesta al director de la entidad que

- A. es posible materializar el requerimiento a través del principio de la separación de los poderes públicos.
- B. es factible atender la necesidad aplicando el principio de la distinción entre Estado unitario y Estado federal.
- C. la petición puede ser suplida con base en el principio de la centralización política y descentralización administrativa.

Clave C

Justificación de la clave

La C es la clave, porque desde la función administrativa y la organización del Estado, a través del principio de la centralización política y la descentralización administrativa, se puede crear un centro médico que permita solventar las necesidades de salud pública que requiere tal o cual comunidad en todo el territorio nacional. Preámbulo y Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Artículos 7, 8 y 9 de la Ley 489 de 1998.



Justificación de distractores

La opción A NO es la clave, porque el principio de la separación de poderes no permite brindar, desde la función administrativa, una solución material y efectiva a la necesidad puntual de la comunidad que requiere la creación de un centro médico, es decir, no por efectuarse la separación tripartita del poder se crea automáticamente en la organización del Estado una solución directa a dicha necesidad.

La opción B NO es la clave, porque la distinción entre Estado Unitario y Estado federal sirve para determinar si el poder público se concentra en una parte del territorio o si por el contrario, se distribuye en el mismo, pero al igual que la separación de poderes no crea, desde la función administrativa y la organización del estado, un derrotero legal que permita crear un centro médico, tal y como se plantea en el caso.

Caso 3

Tipo de Prueba:	Competencias básicas
Nivel Jerárquico:	Técnico
Competencia a evaluar:	Capacidad
Eje Temático de la competencia:	Solución de problemas

En su dependencia le están solicitando que haga firmar a cada uno de los coordinadores de las áreas involucradas el informe ejecutivo de un proyecto ejecutado en la entidad. Usted inicia por la firma del coordinador del área de contabilidad; sin embargo, él le dice que sólo firmará el documento una vez lo haga el coordinador del área jurídica, quien en ese momento está ausente y quien, a su



vez, dejó la razón de que lo firmaría siempre y cuando estuviera firmado por la persona responsable del proyecto.

Teniendo en cuenta la condición impuesta por el coordinador del área de contabilidad, usted

- A. solicita la firma al responsable del proyecto, por cuanto es un funcionario distinto al coordinador del área de contabilidad.
- B. espera a que el coordinador del área jurídica regrese a la entidad, para luego continuar con la recolección de las demás firmas.
- C. informa a su jefe la dificultad de la tarea, porque comprende que en el proyecto están involucradas sólo esas dos áreas.

Clave: A

Justificación de la clave

La opción A es la clave, porque en el caso se plantean dos condicionales necesarios “sólo si”, ya que el coordinador del área contable asegura que sólo firmará si el coordinador del área jurídica lo firma antes, y este último declara que sólo firmará si el responsable del proyecto lo firma; por tanto, se entiende que esa alternativa es la única que satisface las dos condiciones necesarias; la condición da cuenta de una conclusión y una acción que llevan a la solución de un problema.

Justificación de los distractores

La opción B no es la clave, porque obliga a que el coordinador del área jurídica firme, pero este sólo va a firmar en la medida en que primero firme el responsable del proyecto; por tanto, esta alternativa no puede ser cierta, dado que no satisface la segunda condición planteada en el caso. Además, esperar a que llegue el otro funcionario no permite una solución.



La opción C no es la clave, porque menciona que sólo existen dos posibilidades de firma, y el caso no presenta información suficiente para poder concluir que únicamente deben firmar dos áreas. Adicionalmente, informar al jefe la dificultad de la tarea, no permite la solución al problema planteado.

Caso 4

Tipo de Prueba:	Competencias básicas
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Rasgo
Eje Temático de la competencia:	Apertura a la Experiencia

En el área en la que usted labora, se ha identificado que las personas nuevas tardan mucho tiempo en adaptarse a los diferentes procesos y temas que internamente allí se trabajan. En muchas ocasiones, se han llegado a cometer errores por desconocimiento de los protocolos y procedimientos. Esa situación ha venido afectando las metas propuestas para dicha área.

Ante la situación de que los funcionarios nuevos presentan mayores inconvenientes con el sistema de información del área, usted opta por

- A. entregar todos los manuales de uso, y esperar que haya una reunión dónde se planteen las posibles dudas de los funcionarios nuevos.
- B. compartir la presentación del proceso en cuestión e indicar que estudien los aspectos más complejos relacionados con su uso.
- C. integrarse con sus nuevos compañeros para comprender de mejor manera la forma de hacer más eficiente su labor.

Clave: C



Justificación de la Clave

La opción C es la clave, porque busca abordar la situación actual enfocándose en las particularidades de cada uno de los involucrados, aprendiendo de la experiencia de cada uno y así favorecer el desempeño grupal y el cumplimiento de metas.

Justificación de los distractores

La opción A no es la clave, porque al seleccionar esa respuesta el evaluado no demuestra tendencia e interés por encontrar soluciones creativas a problemas que puedan plantearse en su lugar de trabajo, relacionada con la competencia Apertura a la Experiencia. Esta opción daría cuenta del uso de modelos convencionales y de poca interacción con los otros.

La opción B no es la clave, porque no demuestra tendencia e interés por encontrar soluciones creativas, lo que se relaciona con la competencia Apertura a la Experiencia. Esta opción muestra un abordaje parcial del uso del sistema, lo que no apunta a evitar que la situación se repita.

Caso 5

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Técnico
Competencia a evaluar:	Aplicación de Conocimiento
Eje Temático de la competencia:	Gestión Documental

Luego de realizarse una auditoría interna al área de Talento Humano de la entidad en la que usted labora, se encontró que en algunas historias laborales hay documentos deteriorados. Usted como encargado del archivo, se encuentra



preocupado con esta situación, dado que próximamente se realizará una auditoría externa.

El plan de mejoramiento que usted propone sobre el estado de los documentos de las historias laborales, debe contemplar

- A. eliminar los documentos que están deteriorados y foliar nuevamente toda la carpeta.
- B. realizar una copia de los deteriorados y realizar un proceso de transferencia de información.
- C. separar los documentos deteriorados y de buen uso, generando carpetas para cada grupo.

Clave: B

Justificación de la Clave:

La opción B es la clave, porque los documentos de archivo de conservación permanente podrán ser copiados en nuevos soportes. En tal caso, deberá preverse y llevarse a cabo un programa de transferencia de información para garantizar la preservación y conservación de la misma. Lo anterior sustentado en el parágrafo del Artículo 47 la Ley 594 de 2000.

Justificación de los Distractores:

La opción A no es la clave, porque los documentos que contiene una historia laboral son importantes en su totalidad, si están deteriorados, se debe realizar una copia, lo que es respaldado por la Ley 594 de 2000 que modifica el artículo 2o. de la Ley 80 de 1989.



La opción C no es la clave, porque al separar los archivos deteriorados no resuelve la situación, por cuando se requiere hacer una copia según lo estipulado en el parágrafo del Artículo 47 la Ley 594 de 2000.

Caso 6

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Aplicación de conocimiento
Eje Temático de la competencia:	Carrera administrativa

La entidad en la que usted labora se encuentra implementando un proceso de reestructuración administrativa, por lo que se ha decidido modificar la naturaleza de algunos empleos pasando de carrera administrativa a libre nombramiento y remoción. Ante esta decisión, algunos funcionarios que desempeñan sus labores en los cargos en cuestión, manifiestan su preocupación dado que ellos gozan de derechos de carrera.

Para salvaguardar los derechos de los funcionarios y aclarar su confusión, usted les debe indicar que

- A. identificarán los funcionarios que puedan ser trasladados a cargos de carrera con funciones afines, sin que se disminuya su remuneración económica.
- B. trasladarán los funcionarios a cargos de carrera con funciones diferentes, garantizando las respectivas recategorizaciones de los niveles jerárquicos.
- C. propondrá a la entidad que los empleos de carrera que fueron declarados como de libre nombramiento y remoción, sean eliminados de la planta de personal para evitar consecuencias legales para los funcionarios.



Clave: A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 909 de 2004, "El empleado de carrera administrativa cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él. Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto mediante concurso."

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque al recomendar trasladar los servidores de carrera cuyos empleos hayan sido declarados como de libre nombramiento y remoción, a empleos con funciones diferentes, va en contravía de la norma (Art. 6 Ley 909 de 2004).

La opción C no es la clave, porque al proponer a la entidad que dichos cargos sean eliminados de la planta de personal para evitar consecuencias legales para los funcionarios, el aspirante evidencia su desconocimiento de la existencia de mecanismos de ley que resguardan los derechos de carrera de servidores cuyos empleos son declarados como de libre nombramiento y remoción.



Caso 7

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Asesor
Competencia a evaluar:	Aplicación de Conocimientos
Eje Temático de la competencia:	Funcionamiento general del Estado

En la entidad territorial para la cual usted trabaja se elaboró un análisis del sector salud, en el cual se encontraron barreras para acceder a la atención en salud, identificando que el 40 % de la población presenta morbilidad sentida y no han recibido atención en el último año; por lo tanto, se decide diseñar e implementar estrategias y programas, con el fin de garantizar salud para todos. Usted debe asesorar la formulación de la estrategia y plasmarla en el modelo de atención.

Para orientar la estrategia en el modelo de atención, usted debe

- A. verificar que se garantice la salud desde la prevención y promoción hasta el tratamiento y rehabilitación.
- B. desarrollar los programas, las actividades y metas para el tratamiento de las patologías sin resolver.
- C. suministrar los recursos necesarios y asegurar la atención de las actividades de diagnóstico.

Clave A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque la APS - Atención Primaria en Salud asignó a los gobiernos la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a servicios de



salud, que no solo sean curativos, sino que también aborden la promoción, la prevención y la rehabilitación, de conformidad con el documento “Atención Primaria en Salud: Ha llegado el momento” de la OPS, 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.

Justificación de los distractores:

La opción B no es la clave, porque los programas y actividades para atender a la población con patologías no resueltas, cubren solamente el 40 % y no en forma integral, dejando por fuera lo más importante que es la promoción y prevención en la política de salud pública. Para cumplir con los propósitos de la política “Salud Para Todos”, se debe garantizar a toda la población la salud desde la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, según lo dispuesto en el documento “Atención Primaria en Salud: Ha llegado el momento” de la OPS, 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.

La opción C no es la clave, porque suministrar los recursos necesarios para el diagnóstico no es suficiente para la promoción y la prevención, que es lo más importante de la política de salud. Esta acción no beneficia de manera integral a toda la población, porque un diagnóstico solo cubre un porcentaje de las personas afectadas y no contempla acciones preventivas. Para cumplir con los propósitos de la política “Salud Para Todos”, se debe garantizar a toda la población la salud desde la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, según lo dispuesto en el documento “Atención Primaria en Salud: Ha llegado el momento” de la OPS, 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.



Caso 8

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Asesor
Competencia a evaluar:	Aplicación de conocimientos
Eje Temático de la competencia:	Políticas Públicas para el Manejo de Residuos

En la entidad territorial en la cual usted labora como Asesor se observa que ha aumentado el número de casos, especialmente en menores de edad, por afectaciones de salud, relacionados con la indebida disposición de residuos en la localidad. Los líderes de la comunidad le piden a la entidad solucionar de raíz esta problemática. Su jefe le encarga atender esta situación proponiendo alternativas de solución.

Para proponer una alternativa de solución efectiva a esta problemática, usted debería tener en cuenta

- A. La información disponible sobre políticas públicas para el manejo de residuos en las entidades territoriales.
- B. Los protocolos de la Secretaría Local de Salud para atender los casos de salud por contaminación con residuos.
- C. Los efectos en la calidad de vida de la población que la contaminación ambiental generada por esa indebida disposición de residuos genera.

Clave: A



Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque las políticas públicas para el manejo de residuos en las entidades territoriales contienen los lineamientos generales de acción para realizar esta labor en forma adecuada, con lo cual se estaría atacando la causa del problema de salud identificado en dicha entidad territorial, cumpliendo así con la principal premisa que se debe seguir para resolver de raíz problemas sociales, la cual establece que estos problemas se deben solucionar atacando sus causas, mas no directamente la manifestación del problema, que en este caso se relaciona con las “afectaciones de salud”, ni mucho menos los efectos del mismo en la calidad de vida de la población (ver, por ejemplo, la Metodología General Ajustada del Departamento Nacional de Planeación).

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque nos remite a “alternativas de solución” no efectivas, porque se centran en la manifestación del problema, que en este caso se relaciona con las “afectaciones de salud”, debiéndose concentrar en la causa del mismo, es decir, en la indebida disposición de residuos en dicha entidad territorial. La opción C no es la clave, porque nos remite a “alternativas de solución” no efectivas, porque se centran en los efectos del problema social identificado en la calidad de vida de la población, debiéndose concentrar en la causa del mismo, es decir, en la indebida disposición de residuos en dicha entidad territorial.



6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales

Caso 9

Tipo de Prueba:	Competencias Comportamentales
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Comportamental
Eje Temático de la competencia:	Trabajo en equipo

Con el objetivo de valorar la percepción del servicio de la entidad, usted debe realizar actividades conjuntas que mejoren el índice de percepción de calidad en el servicio prestado por su entidad. La primera propuesta de distribución de actividades genera incomodidad en algunos compañeros, porque les implica trabajar en forma grupal más que individual, y expresan que se sienten más cómodos haciendo las cosas de manera independiente.

A usted le delegan realizar una nueva distribución de actividades y pese a que acepta el reto, le genera susto porque dicha labor le corresponde a otro compañero, por lo cual usted decide

- A. persuadir a su compañero con el que tiene más confianza para que realice la labor por usted.
- B. asignar actividades teniendo en cuenta los gustos personales de cada uno de los compañeros.
- C. solicitar a los compañeros ideas y propuestas para concertar las actividades a realizar.

Clave: C



Justificación de la Clave:

La opción C es la clave, porque al preguntar al equipo de trabajo para desarrollar la programación, el aspirante identifica claramente los objetivos del grupo y establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en pro de un objetivo común. Por lo que se evidencia la competencia trabajo en equipo conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 “Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.”

Justificación de los Distractores:

La opción A no es la clave, porque lo que hace esta conducta es diferente a lograr un trabajo en equipo, porque no permite la participación activa de los demás compañeros y así mismo, sin perseguir un objetivo común, lo mismo ocurre con la opción B.



7. HOJA DE RESPUESTAS



HOJA DE RESPUESTAS Convocatoria Territorial Norte



APELLIDOS Y NOMBRES	Nº. REGISTRO	Nº. CEDULA

COMPETENCIAS BÁSICAS

1	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
2	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
3	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
4	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
5	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
6	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
7	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
8	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
9	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
10	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
11	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
12	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
13	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
14	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
15	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
16	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
17	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
18	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
19	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
20	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
21	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
22	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
23	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
24	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
25	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
26	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
27	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
28	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
29	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
30	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C

COMPETENCIAS FUNCIONALES

31	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	56	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
32	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	57	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
33	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	58	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
34	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	59	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
35	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	60	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
36	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	61	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
37	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	62	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
38	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	63	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
39	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	64	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
40	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	65	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
41	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	66	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
42	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	67	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
43	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	68	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
44	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	69	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
45	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	70	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
46	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	71	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
47	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	72	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
48	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	73	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
49	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	74	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
50	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	75	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
51	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	76	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
52	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	77	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
53	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	78	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
54	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	79	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
55	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	80	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

81	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	106	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
82	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	107	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
83	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	108	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
84	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	109	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
85	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	110	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
86	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	111	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
87	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	112	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
88	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	113	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
89	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	114	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
90	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	115	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
91	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	116	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
92	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	117	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
93	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	118	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
94	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	119	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
95	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	120	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
96	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	121	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
97	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	122	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
98	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	123	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
99	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	124	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
100	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	125	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
101	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	126	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
102	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	127	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
103	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	128	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
104	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	129	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
105	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	130	<input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C

SCANIT S.A.S.



HOJA DE RESPUESTAS



Convocatoria Territorial Norte

Verifique que sus apellidos y nombres estén correctos y que el cuadernillo tenga el número que aparece en esta hoja de respuestas. Si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

Aspirante tenga en cuenta al llenar esta hoja de respuestas :

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No. 2.
- Rellene completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No haga señales ni marcas adicionales, no maltrate ni doble esta hoja.
- No marque más de una respuesta por pregunta porque le será anulada.
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta.
- Borre total y limpiamente la respuesta que desea cambiar.

CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS

por ejemplo, si la opción correcta es B

MARQUE ASÍ A B C

PARA DILIGENCIAR DURANTE EL EXAMEN

Juro ser quien afirmo ser y quien se inscribió para presentar este examen

Nombres y Apellidos

Firma

Documento de identidad

Firme solo cuando se le indique



8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la tabla 1 de acuerdo con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa, para este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas que componen la prueba. Así mismo, la puntuación final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos definidos para la convocatoria.



9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

9.1. Citación para la presentación de las pruebas

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, Convocatoria Territorial Norte, con su documento de identidad, usuario y contraseña.

Se recomienda a los concursantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de la aplicación.

9.2. Ciudades de aplicación

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante (Barranquilla y Sabanalarga (Atlántico), Cartagena, Magangué y Carmen de Bolívar (Bolívar), Riohacha y San Juan (La Guajira) y Cúcuta y Ocaña (Norte de Santander) al momento de realizar su inscripción.

9.3. Duración de las pruebas y sesiones

El tiempo de aplicación de estas pruebas es de cinco horas (5 horas) y se realizará en una sola sesión, el día 1 de diciembre de 2019, desde las 7:55 A.M.



El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía o el Pasaporte original.

En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR.

Es importante destacar que el Decreto 019 de 2012, eliminó la certificación de las contraseñas o comprobantes de documento en trámite. Para facilitar a los colombianos la validación del documento, la Registraduría Nacional implementó en su página de internet la opción de descargar e imprimir de manera gratuita el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas.



9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz

No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M., y tener presente la siguiente información:

- 7:30 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de las pruebas escritas, en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso



hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.

- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de las pruebas y se considerarán como ausentes.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación, antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.
- Verificar el número de cuadernillo asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.
- Solo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que crea correcta. Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta analizada.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo, ni la Hoja de Respuestas.
- Terminadas las pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón los correspondientes Cuadernillos y la Hoja de Respuestas.

9.7. Causales de anulación

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de las pruebas y el concursante deberá firmar el Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador de sitio convocará a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.



Se entiende como fraude o intento de fraude:

- A. Sustracción de materiales del examen (Cuadernillo y/u Hoja de Respuestas).
- B. Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- C. Copia durante las pruebas.
- D. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- E. Suplantación.
- F. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Otras causales de anulación de las pruebas:

- A. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- B. Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- C. Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.

En cualquiera de estos casos, el Jefe de Salón podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el Jefe de Salón deberá informar al Coordinador del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación, el Coordinador del sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.



Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del Jefe de Salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección de esos aspirantes.

9.8. Aspirantes en situación de discapacidad

Todos los aspirantes que en la inscripción a este concurso indicaron tener alguna discapacidad, la Universidad los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de discapacidad motora, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de las pruebas.

Respecto a los aspirantes con una condición de discapacidad visual, la Universidad cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.



Para los aspirantes con una condición de discapacidad auditiva, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, no serán permitidos al ingreso al salón de la aplicación de las pruebas.

10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS

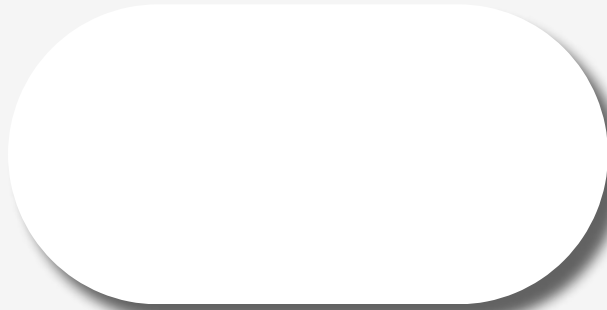
Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO. Los concursantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones de los concursantes frente a los resultados de las pruebas aplicadas únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos de la Convocatoria.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de la Convocatoria, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-15

* * *

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, se permiten citarlo (a) a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de las Convocatoria Territorial Norte para el próximo 1 de diciembre de 2019.

ASPIRANTE: WILLIAM ALFONSO GERENA

Nº OPEC: 68900

Nº DOCUMENTO: 88309988

CIUDAD: CUCUTA

DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: INSTITUTO TECNICO GUAIMARAL -
54000103

DIRECCIÓN: CALLE 10AN # 7E-134

BLOQUE: 1

SALÓN: PISO 1 - SALON 6B

FECHA Y HORA: 2019-12-01 07:00

Para la aplicación de las pruebas, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * Leer previamente la Guía de orientación para el aspirante publicada en la página de la CNSC.
- * Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía.
- * No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, relojes inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de información de datos.
- * Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



WILLIAM

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias

Panel de control ciudadano: **Resultados**

Ayudas

RESULTADOS

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 4 📌 código: 219 📌 número opec: 68900 📌 asignación salarial: \$ 2792217
📌 ALCALDÍA DE LOS PATIOS Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte 📌 Cierre de inscripciones: 2019-03-08
👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2019-12-23	81.35	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-12-23	78.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2019-12-16	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Otras Reclamaciones

Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
--------------------	-------------------	--------	--------	---------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	81.35	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	78.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

64.41

Resultados totales

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

☑ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
182710528	64.41
190250633	63.61
201457605	59.06
193079837	57.16
203295480	55.06
183667549	54.06
192346279	53.21
202797734	53.06
194192357	52.56
205533336	51.56

1 - 10 de 12 resultados

« < 1 2 > »



WILLIAM

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
267185576	2019-12-27 09:55	Acceso a revisión de las pruebas	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



WILLIAM

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados: **Detalle reclamación**

Ayudas

Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 68900 asignación salarial: \$ 2792217

ALCALDÍA DE LOS PATIOS Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 1

No existen inscritos

Nº de solicitud

267185576

Asunto:

Acceso a revisión de las pruebas

Resumen:

Solicito su valiosa colaboración en permitirme el acceso a las pruebas para la verificación de las mismas.

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo

Consultar documento

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

Respuesta

Consultar documento

Cordial saludo, Adjunto encontrará respuesta a su reclamación.

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>



WILLIAM

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
267185610	2019-12-27 09:55	Acceso a revisión de las pruebas	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



WILLIAM

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados: **Detalle reclamación**

Ayudas

Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 68900 asignación salarial: \$ 2792217

ALCALDÍA DE LOS PATIOS Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 1

Nº de solicitud

267185610

Asunto:

Acceso a revisión de las pruebas

Resumen:

Solicito su valiosa colaboración en permitirme el acceso a las pruebas para la verificación de las mismas.

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo

Consultar documento

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

Respuesta

Consultar documento

Cordial saludo, Adjunto encontrará respuesta a su reclamación gracias.

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2020-01-13

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, se permiten citar lo (a) al acceso al material de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de las Convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - TERRITORIAL NORTE

Nombre: WILLIAM ALFONSO GERENA

No OPEC: 68900

No Documento: 88309988

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Lugar de acceso: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA

Dirección: Avenida 4 No 12N-81 EL Bosque

Bloque: F.C.P.S.

Salón: PISO 1 - SALON 107

Fecha y Hora: 2020-01-19 07:30

Sede: NORTE DE SANTANDER-CUCUTA-UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL
CUCUTA-Avenida 4 No 12N-81 EL Bosque-F.C.P.S.-PISO 1 - SALON 107

Para el acceso al material de las pruebas, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * El material de pruebas escritas está amparado con reserva legal y su disposición a los reclamantes tiene como finalidad garantizar el debido proceso e integridad de acceso a la información para complementar la reclamación. Asimismo, se informa que en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-744-a-799-805-826-y-827-987-y-988-territorial-norte> está publicada la Guía de orientación para el acceso al

744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte
[Avisos Informativos](#)
[Acciones Constitucionales](#)
[Normatividad](#)
[Ingreso a SIMO](#)
[Guías](#)
[Actuaciones Administrativas](#)

 Inicio | [744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte](#)
AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte
[Imprimir](#)

el 30 Enero 2020.

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.

[Twitter](#) [Me gusta 7](#)

Más Artículos...

- AVISO INFORMATIVO
- Ajuste a la Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial Norte
- Guía de Orientación al Aspirante y Citación Acceso a Pruebas Convocatoria Territorial Norte - Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826 a 827, 987 y 988 de 2018 y complemento a las reclamaciones.
- Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial Norte

Iniciar « 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 » Fin


Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

 Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales


[Seminarios y Capacitaciones](#) | [Teleconferencias](#) | [Videos](#) | [Comunicados de Prensa](#) | [Video Institucional](#) | [Boletines](#)



Bogotá D.C., Mayo de 2020

Señor

WILLIAM ALFONSO GERENA

Inscripción: 182710528

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicados de Entrada 267185576 y 267185610.

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentadas en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a usted., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo los radicados 267185576 y 267185610.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, mediante la cual se selecciona a los servidores públicos; salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, conforme con lo reglamentado en la misma Ley 909 de 2004., los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos de la Comisión Nacional del Servicio Civil de las Convocatorias Nos.744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, denominada Territorial Norte, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6° que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decretos Leyes 760 y 785 ambos de 2005; Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y Ley 1033 de 2006; por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, los Acuerdo de las Convocatorias Nos.744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988, denominada Territorial Norte, consagra en el artículo 4° la estructura del proceso de selección, constituida por las siguientes fases:

“(…)

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*



4. **Aplicación de pruebas.**

- 4.1 Pruebas sobre competencias básicas
- 4.2 Pruebas sobre competencias funcionales.
- 4.3 Pruebas sobre competencias comportamentales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba (...)

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos, se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988, denominada Convocatoria Territorial Norte, abierta para proveer los empleos en vacancia definitiva de la correspondiente planta de personal.

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de la Convocatoria, se publicaron los resultados de la prueba escrita sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, el día 23 de diciembre de 2019, a través de la página web oficial de la CNSC, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito y publicidad, entre otros, como orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32º, capítulo V de los Acuerdos de las citadas Convocatoria, que señalan:

“Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.”

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13º del Decreto ley 760 de 2005” (Subraya fuera del texto).

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

*“Acceso a revisión de las pruebas
Solicito su valiosa colaboración en permitirme el acceso a las pruebas para la verificación de las mismas.”*



Comoquiera que su reclamación se circunscribió a la solicitud de acceso a las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988, denominada Convocatoria Territorial Norte, presentadas el día primero de diciembre de 2019, y por ello fue citado para que accediera a las mismas el día 19 de enero de 2020, sin que, dentro del término legal, es decir, los días 20 y 21 de la misma anualidad, precisara el motivo de su reproche; se tiene por resuelta de fondo su reclamación al NO existir ningún cuestionamiento de su parte.

Por otra parte, es preciso aclarar que, comoquiera que se ajustó la puntuación obtenida para algunos aspirantes en la prueba comportamental, esta generó modificaciones perceptibles en las posiciones informadas preliminarmente.

Además, es oportuno indicar que las posiciones son meramente preliminares, en razón a que estas pueden variar, ya que los resultados publicados son susceptibles de ajuste con ocasión de la etapa de reclamaciones.

De los argumentos expuestos, se evidencia que la Universidad Libre como entidad operadora de la Convocatoria Territorial Norte, reglamentada por los Acuerdos Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988, en todas las fases o etapas del proceso de selección se ha ceñido a los principios orientadores establecidos en la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, decretos leyes 760 y 785 de 2005, decreto 1083 de 2015, decreto 648 de 2017, decreto 051 de 2018, además de la reglamentación contenida en los citados acuerdos.

Cuenta de lo anterior, es precisamente el reconocimiento público del error humano involuntario cometido frente a los resultados de las pruebas sobre competencias comportamentales y de las acciones aplicadas de manera inmediata por parte de esta institución de educación superior, para subsanar dichos impases, propendiendo con ello, despejar cualquier manto de duda frente la gestión realizada durante el desarrollo de la Convocatoria Territorial Norte, pues la misma se ha ejecutado con base en la aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, mérito, confiabilidad, eficacia, especialización, validez y eficiencia, propios de los procesos de selección de la carrera administrativa.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el principio de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



Finalmente, se informa Señor aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinadora de Pruebas
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Martha C. Rosas

Revisó: Yasmin Beltrán

Aprobó: Chistian Ramos Coordinador juridico

**744 a 799, 805, 826 y 827.
987 y 988 - Territorial Norte**

[Avisos Informativos](#)

[Acciones Constitucionales](#)

[Normatividad](#)

[Ingrese a SIMO](#)

[Guías](#)

[Actuaciones Administrativas](#)

Inicio | [744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte](#)

Publicación resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Imprimir de la Convocatoria Territorial Norte

el 28 Mayo 2020

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, INFORMAN a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales (con puntaje igual o mayor a 65,00), en la Convocatoria Territorial Norte, que **el día 04 de Junio de 2020 se publicarán los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Asimismo, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio.

Nota: Se recomienda a los aspirantes que antes de consultar sus resultados, borren datos de navegación como cookies, archivos caché y otros de su navegador de internet.

¡Importante!

Para los aspirantes que presentaron las pruebas básicas, funcionales y comportamentales de los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, no se publicarán los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes, toda vez que a la fecha se encuentra en curso una actuación administrativa por parte de la CNSC, en tono a la prueba de Competencias Funcionales practicada a las mismas.

[Twitter](#) [Me gusta 11](#)

Más Artículos...

- Publicación de las respuestas a las reclamaciones de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte
- Citación Acceso a Pruebas Convocatoria Territorial Norte - Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826 a 827, 987 y 988 de 2018 y complemento a las reclamaciones.
- AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte
- AVISO INFORMATIVO

Iniciar < 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 > Fin



Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales



[Seminarios y Capacitaciones](#) | [Teleconferencias](#) | [Videos](#) | [Comunicados de Prensa](#) | [Video Institucional](#) | [Boletines](#)



WILLIAM

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

Ayudas

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:

ALCALDÍA DE LOS PATIOS Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

Prueba:

Valoración de Antecedentes Profesional

Empleo:

Realizar las actividades conforme a las competencias, actividades, tareas y profesión, deban realizarse para garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales de la Secretaría de Despacho, donde se ubique el cargo y dar cumplimiento a los procesos, procedimientos administrativos y plan de acción de la dependencia. 219

Número de evaluación:

232158004

Nombre del aspirante:

WILLIAM ALFONSO GERENA

Resultado:

44.00

Observación:

Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
232149947	203295480	80.00
232164831	202797734	70.00
232145578	194192357	60.00
232160006	205533336	60.00
232139487	201457605	50.00
232158004	182710528	44.00
232159664	192346279	44.00
232153001	190250633	40.00
232164031	193079837	40.00
232140931	183667549	37.00

1 - 10 de 12 resultados

<< < 1 2 > >>



WILLIAM

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
232161708	204451716	16.00
232156166	207771556	10.00

11 - 12 de 12 resultados

<< < 1 2 > >>

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



WILLIAM

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Panel de control ciudadano: Resultados

Ayudas

RESULTADOS

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 68900 asignación salarial: \$ 2792217

ALCALDÍA DE LOS PATIOS Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2020-06-03	81.35	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-06-04	78.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes Profesional	2020-06-05	44.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2020-05-15	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	81.35	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	78.00	20
Valoración de Antecedentes Profesional	No aplica	44.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

73.21

Resultados por prueba

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

☑ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
203295480	76.16
201457605	74.31
182710528	73.21
202797734	72.76
190250633	71.61
205533336	70.16
194192357	69.96
193079837	65.16
192346279	62.01
183667549	61.46

1 - 10 de 12 resultados

<< < 1 2 > >>



WILLIAM

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Panel de control ciudadano: Resultados

Ayudas

RESULTADOS

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 68900 asignación salarial: \$ 2792217

ALCALDÍA DE LOS PATIOS Proceso de Selección No. 787 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2020-06-03	81.35	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-06-04	78.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes Profesional	2020-06-05	44.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2020-05-15	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	81.35	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	78.00	20
Valoración de Antecedentes Profesional	No aplica	44.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

73.21

Resultados por prueba

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

☑ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
207771556	55.81
204451716	54.26

11 - 12 de 12 resultados

« < 1 2 > »